



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019).

PLENO

Magistrado Sustanciador:  
**ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ**

Banco Nacional de Panamá  
VS  
Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo  
Antonio Hinestroza Díaz y Lupe  
Mercedes Wald Jaramillo

CARGOS

Expediente: 041-2010

### RESOLUCIÓN DE CARGOS N°13-2019

VISTOS:

Pendiente de proferir la resolución que decida la causa, se encuentra en este Tribunal de Cuentas, el proceso seguido a los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, de conformidad con la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a los prenombrados (fs.2021-2086).

Conforme al artículo 1 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 1 de Ley 81 de 22 de octubre de 2013, se instituye la Jurisdicción de Cuentas, para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República, a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

Procesados patrimonialmente se encuentran los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-303-407, ex contadora en el diario de la



Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá; **Ricardo Antonio Hínestroza Díaz**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°8-300-981, ex cajero del mismo Banco y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula N°4-100-320, jefe de operaciones I del citado Banco Estatal.

En el presente proceso de cuentas, la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, se encuentra debidamente representada por la firma forense **TIMPSON & ASOCIADOS**, **Ricardo Antonio Hínestroza Díaz**, representado por el licenciado Eric Eliécer Prado Izquierdo y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, representada por los licenciados Franklin Amaya Jované y Ana Déborah Amaya de Pirro, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 60, párrafo segundo de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que establece que toda intervención o recurso de los procesados deberá realizarse o interponerse por conducto de apoderado judicial (fs.2090, 2116-2119).

El Estado está representado por el licenciado Guido A. Rodríguez L., Fiscal General de Cuentas, quien está a cargo de la Investigación Patrimonial.

#### ANTECEDENTES

El ex Contralor General de la República, licenciado Carlos A. Vallarino R., remitió a este Tribunal de Cuentas, mediante nota Núm.1,078-2009-DAG-DAFP de 26 de mayo del 2009, el Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009, elaborado por los señores auditores Ludgardis Ureña, Fernando Williams, Cirilo Ríos y la supervisión de Ariana Fernández B., relacionado con el desvío de fondos en el Banco Nacional de Panamá, a través de la aplicación de las cuentas



financieras de gastos, remesas y transferencias en tránsito, préstamos y créditos por aplicar (f.1).

La auditoría fue autorizada mediante Resolución Núm.610-2007-DAG de 24 de septiembre de 2007 de la Contraloría General de la República, en atención a la solicitud presentada por la Fiscalía Novena del Primer Circuito Judicial de Panamá, a través de los oficios N°4524 de 6 de agosto de 2007 y N°5014 de 24 de agosto de 2007 y cubrió el período del 1º de abril de 2004 al 31 de agosto del 2007 y consistió en la verificación y análisis del movimiento de las cuentas financieras de gastos, remesas y transferencias en tránsito y créditos por aplicar (f.6).

Durante el proceso del análisis realizado, los señores auditores de la entidad fiscalizadora de los fondos y bienes públicos, evaluaron los controles internos aplicados al cumplimiento de disposiciones legales vigentes y los procedimientos relativos a los gastos en concepto de pago de intereses a plazo fijo, semanas gratis de las cuentas de ahorro navideño, las remesas y transferencias en tránsito y préstamos por aplicar en la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá.

Al evaluar los controles internos del área examinada, los servidores públicos de la Contraloría General de la República, detectaron debilidades o fallas de control, que a su juicio, guardan relación con la situación antes señalada, de las cuales describieron las más relevantes:

1. Incumplimiento de los procedimientos establecidos para la autorización de gastos.
2. Transacciones modificadas a través del sistema FINESSE.
3. Falta de supervisión de las labores efectuadas por la Contadora del Diario.
4. Frecuencia en el envío de remesas con diferencias.
5. Falta de procedimientos para la comunicación de las devoluciones por parte de los centros de proceso.



Afirmaron los auditores, que en sus análisis determinaron el desvío de fondos a través de comprobantes de débitos, los cuales fueron procesados en efectivo, causando perjuicio económico al Banco Nacional de Panamá, por el monto de B/. 106,347.33.

Indicaron los funcionarios en su Informe, que los hechos consistieron en la creación de transacciones ficticias a través de la aplicación de la cuenta financiera de Gastos (Incentivo Navideño e Intereses a Plazo Fijo), Remesas y Transferencias en Tránsito, Préstamos y Créditos por Aplicar, utilizando comprobantes de débitos, que posteriormente eran procesados en efectivo, lo que ocasionó un perjuicio económico de B/. 106,347.33, al Banco Nacional de Panamá.

Detalle de las cuentas que fueron afectadas contra efectivo:

RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gastos Promoción Bancaria de Ahorro Navideño	B/. 8,477.76
Gastos de Intereses por Pagar Residentes Locales	B/. 68,456.04
Remesas y Transferencias en Tránsito y Préstamos por Aplicar	B/. 22,058.50
Transacciones utilizando la opción de Cambiocta en el sistema FINESSE	B/. 7,354.93
<b>Total</b>	<b>B/. 106,347.33</b>

En opinión de los auditores, el Informe de Auditoría Especial por ellos elaborado, contiene evidencias documentales que los llevaron a determinar el desvío de fondos públicos, pertenecientes al Banco Nacional de Panamá.

Mediante el Oficio Núm.4524 de 6 de agosto de 2007, la Fiscalía Novena del Primer Circuito Judicial de Panamá, solicitó a la Contraloría General de la República, la confección de un Informe de Auditoría, a fin de verificar la desviación de fondos a través de la cuenta de gastos de la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá y al mismo tiempo remitió



copias del Informe Núm.07(04010-04)184 de 27 de junio de 2007, elaborado por Auditoría Interna del mencionado banco estatal (f.16).

En dicho Informe, los auditores internos del Banco Nacional de Panamá, señalaron que se realizaron transacciones irregulares en efectivo contra la cuenta de gastos, por un monto de B/.44,785.31. Dichas transacciones fueron tramitadas mediante comprobantes de débito, los cuales eran confeccionados por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, quien ejercía el cargo de contadora en el diario de la Casa Matriz. Posteriormente, esos comprobantes eran procesados en efectivo por el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, cajero.

En las transacciones no usuales, se utilizaron firmas de las supervisoras de la sucursal, con la explicación que se cancelarían partidas pendientes del Departamento de Contabilidad, con la cuenta de gastos (51) y pago de efectivo (cuenta 111), fojas 63-164.

Posteriormente, se presentó una ampliación al Informe antes señalado, en donde se determinaron operaciones irregulares adicionales por B/.41,629.38, utilizando cuentas financieras del banco; (51) remesas y transferencias en tránsito contabilidad (127-02), préstamos y créditos por aplicar (226-02), situación que incrementa la afectación económica al banco por la suma de B/.86,414.69 (fs.165-337).

Para el 5 de diciembre de 2007, la Gerencia de Auditoría Interna del Banco Nacional de Panamá, presentó una segunda ampliación del Informe de Auditoría referido anteriormente, debido a que se habían detectado otras operaciones irregulares por B/.6,499.76, relacionadas con el programa de cambio de cuenta "CAMBIOCTA", en el sistema *FINESSE*.



logrando modificar dos transacciones de Gastos \* Nacionales Departamentos en efectivo por la suma de B/.4,657.81, a través de la cuenta de tránsito 226-02 Préstamos y Créditos por Aplicar, comprobantes emitidos por el Departamento de Cuentas Corrientes, como diferencias ubicadas en remesas recibidas de cheques o mal contabilizadas (cuentas incorrectas), la utilización de un comprobante emitido por el Departamento de Cuenta Corriente por B/.1,367.00, que correspondía a una diferencia ubicada en remesa, el cual se hizo efectivo y la sustracción del depósito recibido a la cuenta corriente de un cheque girado por P.H. Metro Bank a favor de NCH Panamá, S.A., por B/.474.95 (fs.338-384).

Los auditores internos del Banco Nacional de Panamá, lograron determinar operaciones irregulares por el monto de B/.92,914.45, realizadas por los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas y Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, de acuerdo al siguiente detalle:

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA Y AMPLIACIONES DEL BANCO NACIONAL

Informe de Auditoría Especial Núm.07 (04010-04)184	B/.44,785.31
Ampliación N°1 Auditoría Especial Núm.04 (04010-04)184-1	41,629.38
Ampliación N°2 Auditoría Especial Núm.04(04010-04)184-2	6,499.76
<b>Total</b>	<b>B/.92,914.45</b>

#### Análisis de transacciones utilizando la cuenta de Promoción Bancaria de Ahorro Navideño

Manifestaron los auditores de la Contraloría General de la República, que la Sección de Atención al Cliente es el área que mantiene el control y seguimiento a las cuentas de captación de la sucursal. Además, se encarga de supervisar el área relacionada con la venta de los productos de la sucursal (cuentas corrientes, ahorros corrientes, plazo fijo y otros).



En cuanto al proceso de actualización de las semanas gratis es realizado por la Sección de Atención al Cliente, generándose a través del sistema, los comprobantes respectivos. Posteriormente, a partir de enero de cada año el acreditamiento del incentivo navideño es generado por el sistema a través de los supervisores de la sección mediante comprobantes débito y crédito en original (Contabilidad) y copia (sucursal), los cuales son pasados al diario para el balance y distribución (fs.385-387).

El procedimiento para el balance de la cuenta de ahorros de navidad en el punto 1, en sucursal automatizada (en *Finesse*), establece: (f. 388)

- 1.1 "Una vez que el Diario (*Back Office*) balancea el movimiento Débito y Crédito del día efectuado en la sucursal (sin importarle el origen de la cuenta), se envía un mensaje al *host* (computador Central) para que se presente en pantalla los totales de la cuenta 212.
- 1.2 Se comparan los totales débitos y créditos, si balancea se valida la operación y se envía el balance 212 a Contabilidad Centralizada a través del diario de cada sucursal.
- 1.3 Si se presenta un desbalance en los débitos y créditos entre el *Server* de la Sucursal y archivo del Computador Central, se procede a imprimir un listado de Relación Diaria con los movimientos efectuados en la sucursal para determinar el error.
- 1.4 Se hacen la correcciones necesarias según el caso y de inmediato se valida la información para el Computador Central (se repiten los pasos anteriores 1 y 2)".

Para realizar el correspondiente análisis de las transacciones identificadas como ficticias, los auditores obtuvieron el conocimiento de la naturaleza de las cuentas utilizadas y la dinámica contable de cada una para su mejor comprensión.

#### **Dinámica contable de la cuenta**

El Procedimiento para las Cuentas de Ahorros de Navidad, en su Capítulo IV. Procedimiento, literal D. Apertura de Planillas por Descuento Directo (Depósitos), en sus numerales del 1 al 11, indica cómo se efectúa



el registro contable por efectos de costo de promoción de los depósitos de ahorros de navidad, así;

Cuenta Financiera	Débito	Crédito
Incentivos para los ahorros de Navidad (de octubre al 31 de diciembre)	xxx	
Ahorros de Navidad (semana gratis)		xxx

Cuenta Financiera	Débito	Crédito
Gastos Promoción/Semana de Incentivo	xxx	
Pasivo/Cuenta de Ahorro de Navidad		xxx

### Detalle de las transacciones ficticias

A criterio de los funcionarios de la Contraloría General de la República que realizaron la auditoría, las transacciones ficticias que se realizaron en el diario de la Casa Matriz, fueron con el propósito de extraer el efectivo del banco.

La señora Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, el 14 de febrero de 2006, editó un comprobante para el pago del incentivo de ahorro de navidad por B/.646.00, cuya descripción indicaba que afecta la cuenta financiera de gastos por Promoción Bancaria (51-201) y Ahorro Navideño (212-01), la cual demuestra que se tramitó inicialmente de la forma correcta. Sin embargo, el 24 de febrero de 2006, a las 02:39 p.m. se utilizó el mismo comprobante débito para procesar otra transacción en efectivo por B/.646.00, la cual fue realizada por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, identificado en el sistema *FINESSE* con Núm.4353 (fs.389-395).

Para esa misma fecha 14 de febrero de 2006, la señora Esmilda Rosa Castillo Ballesteros editó un comprobante para el pago del incentivo de ahorro de navidad por B/.723.57, cuya descripción indicaba que afectaba la cuenta financiera de gastos por Promoción Bancaria (51-201) y Ahorro Navideño (212-01); sin embargo, el 18 de febrero de 2006, a las



11:11 a.m., se utilizó el mismo comprobante débito para procesar otra transacción en efectivo por B/.723.57, la cual también fue realizada por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.396-401).

Ese mismo 14 de febrero de 2006, la señora Esmilda Rosa Castillo Ballesteros editó un comprobante para el pago del incentivo de ahorro de navidad por B/.122.00, cuya descripción indicaba que afectaba la cuenta financiera de gastos por Promoción Bancaria (51-201) y Ahorro Navideño (212-01); sin embargo, el 18 de febrero de 2006 a las 11:12 a.m., en la secuencia 104, se observó que se utilizó el mismo comprobante débito para procesar otra transacción en efectivo por B/.122.00, realizada por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.402-403).

La hoja de Movimiento Diario de Cajero mostró que los pasos relacionados con el efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, el 18 de febrero de 2006, fueron procesados en el diario de la Casa Matriz por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, Contadora (fs.404-405).

El 24 de noviembre de 2006, la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, preparó un comprobante por B/.4,026.68, el cual afectaba la cuenta financiera de gastos por Promoción Bancaria (51-201-81011) y Ahorro Navideño (212). El comprobante tenía como fin debitar la semana gratis de la planilla de El Machetazo, correspondiente al 17 de noviembre de 2006. Cabe indicar que el mismo fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y Elizabeth Guerra Ortega, supervisora, sin embargo, el 25 de noviembre de 2006 a las 10:28 a.m., esta transacción fue procesada por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**.



**Hinestroza Díaz**, de la siguiente manera: B/.2,039.09 en **efectivo y**

B/.1,987.59 a través de documentos (fs.406-408).

Con base en lo anterior, precisan los señores auditores de la Contraloría General de la República que el desvío de fondos consistió en que el comprobante no fue afectado de acuerdo a lo descrito y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo por B/.2,039.09.

El 27 de marzo de 2007, se emitió un comprobante por B/.4,947.10, el cual afectaba la cuenta financiera de gastos por Promoción Bancaria (51-201-81011) y Efectivo (111). Este comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y **Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson**, supervisora, a pesar que el registro correcto debió ser, cuenta de Gastos contra el Pasivo/Cuenta de Ahorro de Navidad (fs.409-412).

Esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** el 27 de marzo de 2007, a las 2:33p.m.

La hoja de Movimiento Diario de Cajero, muestra los pasos relacionados con el efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, el 27 de marzo de 2007, fueron procesados en el diario de la sucursal por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** Contadora en el Diario (fs.413-414).

Con base en lo anterior, los señores auditores precisan que el desvío de fondos consistió en que se procesó este comprobante en efectivo por B/.4,947.10, a pesar que el mismo no correspondía al manejo normal de la cuenta.



**Análisis de transacciones utilizando la cuenta de gastos por intereses por pagar a residentes locales.**

De la misma forma que en los casos anteriores, la Sección de Atención al Cliente era la encargada del control y seguimiento de las cuentas de captación de la sucursal por lo cual manejaba los intereses de Depósitos a Plazo Fijo a residentes locales; además, se ocupaba de supervisar el área relacionada con la venta de los productos de la sucursal (cuentas corrientes, ahorros corrientes, plazo fijo y otros).

El Manual de Depósitos a Plazo Fijo Automatizado, en el capítulo V; en el literal H, relacionado con la Aplicación de Pagos Periódicos de Intereses, numeral 1 al 4, señala lo siguiente: (fs.415- 417).

1. "Los planes de pago los calcula el sistema automáticamente.
2. Los planes de pago se realizan en base a las instrucciones del cliente y al plazo del depósito.
3. Con el listado en mano o la información obtenida de la pantalla, procede a efectuar el pago elaborando el comprobante débito consolidado a la cuenta 245 Intereses por Pagar en original y una copia y un comprobante de crédito a consideración del cliente. Original: Contabilidad Centralizada, 1era. Copia: Diario.
4. Procede a la aplicación efectiva del pago mediante la utilización del sistema".

El mismo Manual establece entre sus controles lo siguiente: (fs.418- 419)

- "14. La confección de los comprobantes de pago de intereses debe ser editada solamente en la Sección de Atención al Cliente, por el jefe de esta sección o por el supervisor designado por escrito.
15. Los comprobantes de pago de intereses de plazo fijo deben llevar la firma del Jefe de la Sección de Atención al Cliente o del Supervisor designado por escrito o Jefe de Operaciones o Gerente de sucursal, en ausencia de los dos primeros.
16. El pago de intereses de los Depósitos a Plazo Fijo no deben ser debitados directamente a la cuenta de gasto."

✓



### Dinámica contable de la cuenta

Los registros contables para la aplicación de los pagos de ~~intereses~~ se presentan de la siguiente manera:

Cuenta Financiera	Débito	Crédito
Gastos/Intereses pagados a Residentes Locales	Xxx	
Intereses por Pagar		Xxx

Cuenta Financiera	Débito	Crédito
Intereses por Pagar	Xxx	
Cuenta de Ahorro Corriente / Depósitos a la Vista 1 Cheque de Gerencia		Xxx

### Detalle de transacciones ficticias

Los auditores procedieron a detallar las transacciones ficticias que se realizaron en el diario de la Casa Matriz, con el propósito de extraer efectivo del banco:

El 27 de diciembre de 2005 se emitió un comprobante por B/.3,412.13, cuya descripción indicó que era para pagar la cuenta de *Overnight* dejadas de pagar, correspondientes a los días del 19 al 23 de diciembre de 2005, afectando la cuenta financiera de Gastos por Intereses Pagados a residentes locales (51-501-12022) y la cuenta de Efectivo (111), autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y **Elizabeth Guerra Ortega**, supervisora, a pesar que no era el registro normal de la transacción (fs.420- 422).

El 28 de diciembre de 2005 a las 12:02 p.m., se observó en la secuencia 172, que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, reconocido en el sistema *FINESSE* con el código Núm.4353.

Durante el análisis, los auditores determinaron, que la cuenta de Intereses por Pagar, reflejó una diferencia de B/.3,412.13, entre el



movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.423 y 424).

El 7 de febrero de 2006, se emitió un comprobante por B/.1,200.00, para registrar las provisiones dejadas de pasar, correspondientes a la semana del 16 al 21 de enero del 2006, afectando las cuentas financieras de Gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-501-81011) y la cuenta de efectivo (111). Indican los auditores, que dicho comprobante fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y **Elizabeth Guerra Ortega**, supervisora (f.425).

El 7 de febrero de 2006 a las 3:13 p.m., la transacción fue procesada por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.426 y 427).

A juicio de los auditores, la hoja de Movimiento Diario de Cajero muestra que los pases relacionados con el efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, fueron procesados en el Diario por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario (fs.428-430).

Durante el análisis se determinó, que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.1,200.00, entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.431 y 432).

El 10 de marzo de 2006, se edita un comprobante por B/.2,269.90, para registrar las provisiones de intereses dejadas de pagar del 27 al 30 de



enero de 2006, afectando la cuenta financiera de Gastos por Intereses Pagados a residentes locales (51-501- 81 011) y la cuenta de Efectivo (111), dicho comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y Xiomara De Gracia Hernández, supervisora (f.433).

El mismo 10 de marzo de 2006, a las 2:32 p.m., esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs. 434 y 435).

Señalan los auditores que la hoja de Movimiento Diario de Cajero, muestra que los pases relacionados con el efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, el 10 de marzo de 2006, fueron procesados en el Diario por la señora Jackeline Delgado Rivera de Tous (fs.436 y 437).

Afirman los señores auditores que durante el análisis se determinó que la cuenta "Intereses por Pagar" reflejó diferencia de B/.2,269.90, entre el movimiento del "Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo" realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.438 y 439).

El 19 de abril de 2006, se emitió un comprobante débito por B/.1,181.69 para registrar el pago de intereses producto de los plazos fijos correspondientes a los días 10,11,12 y 13 de abril de 2006, con cargo a la cuenta financiera de Gastos (51-501- 81011), Intereses Pagados a residentes locales y la cuenta de Efectivo (111). Dicho comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y **Elizabeth Guerra Ortega**, supervisora (f.440).



El mismo 19 de abril de 2006, a la 1:06 p.m. en la secuencia 240, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** (fs.441 y 442).

Afirman los auditores que el Departamento de Contabilidad Centralizada mediante comprobantes Núms.1486920 y 1441808 del 21 de marzo y 7 de abril respectivamente, realizaron devoluciones por B/.1,181.69 cuyo monto fue utilizado para realizar la transacción ficticia (fs.443 y 444).

La hoja de Movimiento Diario de Cajeros (Efectivo y Pagado), no tienen el visto bueno de la Contadora del Diario; además, no se indicó el nombre del funcionario que procesó el pago (fs.445-447).

Durante el análisis se determinó que la cuenta Intereses por Pagar, reflejó diferencia de B/.1,181.69 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo, realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.448 y 449).

El 28 de abril de 2006, se emitió un comprobante débito por B/.2,182.00, para registrar las provisiones de plazo fijo correspondiente a la semana del 11 al 15 de abril de 2006, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501-81011), intereses pagados a abril de 2006, a las 1:57 p.m. en la secuencia 287, se observó que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** (fs.450-452).

La hoja de Movimiento Diario de Cajero muestra que los pases del efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, el 28 de abril de 2006, fueron procesados en el diario de la sucursal por la señora Jackeline Delgado Rivera de Tous (fs.453-455).



Con el análisis se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.2,182.00 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.456 y 457).

El 9 de mayo de 2006, se emitió un comprobante por B/.2,193.14, para registrar las provisiones de plazo fijo de la Casa Matriz, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501-81011) por provisiones de Plazo Fijo. Este comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y Elizabeth Guerra Ortega, Supervisora; sin embargo, ese mismo día, a las 11:42 a.m., en la secuencia 123, se observó que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs. 458- 460).

Indican los auditores que la hoja de Movimiento Diario de Cajero, muestra que los pases relacionados con el efectivo pagado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, el 28 de abril de 2006, fueron procesados en el diario de la sucursal por el funcionario con las iniciales L.E., que corresponden al señor Luis Salvador Eleta y se observó el visto bueno de la contadora del diario **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** (fs.461-462).

Los auditores determinaron durante el análisis, que la cuenta Intereses por Pagar, reflejó diferencia de B/.2,193.14 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.463 y 464).



El 20 de mayo de 2006 se emitió un comprobante débito por B/.1,641.74, para registrar los intereses correspondientes a la semana del 8 al 12 de mayo de 2006, productos de los plazos fijos que mantiene la entidad en la sucursal, afectando las cuentas de Gastos (51-501-81011); Intereses pagados a Residentes Locales y efectivo (111). Este comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y **Elizabeth Guerra Ortega**, supervisora; sin embargo, el mismo día a las 12:04 p.m., se observó en la secuencia 109, que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.465-468).

Señalan los auditores, que en este caso en particular, se observó que para elaborar el comprobante por B/.1,641.74, se utilizó el monto del cheque de gerencia Núm.2615765 de 10 de mayo de 2006, a favor del IDAAN, cuya documentación debió ser enviada al Departamento de Préstamo para su registro el mismo día de su adquisición mediante una remesa. Sin embargo, no fue hasta el 5 de junio de 2006 que la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, procedió a hacer el envío de remesa y cancelar el registro (fs.469 - 479).

Se determinó según los auditores, que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.1,641.74 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero, además de la retención de fondos del cheque Núm.2615765, girado a favor del IDAAN (fs.480- 482). ✓



El 2 de junio de 2006, se emitió un comprobante por B/.2,404.18 para registrar los gastos de intereses correspondientes a la cuenta 213-01 Plazo Fijo, afectando la cuenta financiera de Gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-501- 81011). Este comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora en el diario y Elizabeth Guerra Ortega, supervisora; sin embargo, el 2 de junio de 2006, a las 1:43 p.m. en la secuencia 271, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.483- 485).

Afirman los auditores, que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.2,404.18, entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.486 y 429).

El 18 de julio de 2006, la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** identificada en el sistema *FINESSE* con el código 23231, editó un comprobante por B/.4,044.35, para registrar el pago de intereses de Plazo Fijo correspondiente a los días 3 al 7 de julio de 2006, afectando la cuenta de Gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-50181011). Este comprobante fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** y Xiomara De Gracia Hernández, supervisora, sin embargo, el 19 de julio de 2006, a las 10:47 a.m. en la secuencia 91, se observó que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.488- 493).

Se estableció que la cuenta Intereses por Pagar reflejó Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en



su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.494-496).

El 7 de septiembre de 2006, la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, emitió un comprobante por B/.4,044.35, para registrar el pago de los intereses de Plazo Fijo, correspondiente a la semana del 21 al 26 de agosto de 2006, afectando las cuentas financieras de Gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-501-81 011) y Efectivo (111), el cual fue autorizado por las señoras **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y **Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson**, supervisora, sin embargo, el 7 de septiembre de 2006, a las 12:01 p.m., en la secuencia 176, se observó que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.497-500).

Indicaron los auditores que la justificación de la emisión se efectuó para corregir la entrada del 31 de marzo de 2006, ya que por error se certificó como una cuenta 127-02 y debió ser una cuenta 212-01(f.498).

A través de la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.501 y 502).

El 28 de septiembre de 2006, la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** editó un comprobante por B/.4,044.35, para registrar el pago de Intereses de los Plazos Fijos, correspondientes a la semana del 12 al 17 de septiembre de 2006, afectando las cuentas financieras de gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-501-1- 81 011), el cual fue ✓



autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y la supervisora Xiomara De Gracia Hernández, sin embargo, el 28 de septiembre de 2006, a las 01:07 p.m., en la secuencia 252, se observó que esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.503 -506).

En la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs. 508 y 509).

El 11 de octubre de 2006, se emitió un comprobante por B/.1,809.40, para registrar el pago de intereses, correspondientes a la semana del 19 al 24 de septiembre de 2006, afectando la cuenta financiera de Gastos por Intereses Pagados a Residentes Locales (51-501-81011), el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Linette Elena Casanova de González, sin embargo, el 11 de octubre de 2006, a las 1:50 p.m., en la secuencia 226, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.510- 512).

Durante el análisis se estableció que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.1,809.40 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.513 y 514).



El 24 de octubre de 2006, se emitió un comprobante débito por B/.4,044.35, para registrar el pago de los intereses de **Plazo Fijo** correspondientes a la semana del 9 al 14 de octubre de 2006, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501-81011), Intereses Pagados a Residentes Locales, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Linette Elena Casanova de González, sin embargo, el 24 de octubre de 2006, en la secuencia 146, se observó esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.515-517).

A través del análisis se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó una diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.518 y 519).

El 15 de noviembre de 2006, se emitió un comprobante débito por B/.4,044.35, para registrar el pago de los intereses de Plazo Fijo, correspondientes a la semana del 23 al 28 de octubre de 2006 dejados de pasar, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501-81011), Intereses Pagados a Residentes Locales, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Elizabeth Guerra Ortega, sin embargo, el 15 de noviembre de 2006, a la 1:00 p.m. en la secuencia 160, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.523 -524).

En el transcurso de la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y



los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs. 527 y 528).

El 13 de diciembre de 2006, se emitió el comprobante débito por B/.4,044.35, para registrar el pago de provisiones de Plazo Fijo, correspondientes a la semana del 13 al 18 de noviembre de 2006, afectando la cuenta financiera de gastos (51-501- 81011), Intereses Pagados a Residentes Locales, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora **Elizabeth Guerra Ortega**, sin embargo, el 13 de diciembre de 2006, a las 12:36 p.m. en la secuencia 174, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.529-530).

Indicaron los auditores que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.531 y 533).

El 29 de diciembre de 2006, se emitió un comprobante débito por B/.4,044.35, para registrar el pago de los intereses de Plazo Fijo, correspondientes a la semana del 4 al 9 de diciembre de 2006, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501-81011), intereses pagados a residentes locales y la cuenta de Efectivo (111), el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y una segunda firma o autorización que no fue identificada por ninguna de las supervisoras, sin embargo, el 9 de diciembre de 2006, a las 11:39 a.m. en la secuencia 165,

esta transacción procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs. 534-536).



Con la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,044.35 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs. 537 y 538).

El 29 de enero de 2007, se emitió un comprobante débito por B/.3,390.41, para registrar el pago de intereses de Plazo Fijo, correspondientes a la semana del 21 al 27 de enero de 2007, afectando la cuenta financiera de gastos (51-501-81011), intereses pagados a residentes locales, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora **Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson**, sin embargo, el 29 de enero de 2007, a las 2:44 p.m. en la secuencia 260, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.539 -542).

Conforme a la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.3,390.41 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs. 543 y 544).

El 12 de febrero de 2007, se emitió un comprobante débito por B/.2,872.00, para registrar el pago de intereses de Plazo Fijo dejados de pagar, correspondientes a la semana del 1 al 7 de febrero de 2007, afectando la cuenta financiera de gastos (51- 501-81011), intereses ✓

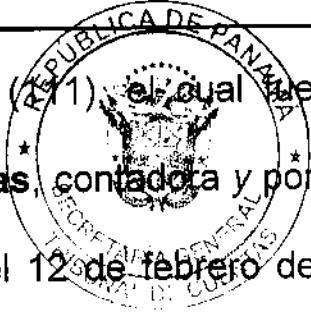
TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESOLUCIÓN DE CARGOS N°13-2019

pagados a residentes locales y la cuenta de efectivo (511), el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Elizabeth Guerra Ortega, sin embargo, el 12 de febrero de 2007, a las 12:48 p.m. en la secuencia 185, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs. 545- 548).

Durante el análisis se estableció que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.2,872.00 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs. 549 y 550).

El 1° de marzo de 2007, se emitió un comprobante débito por B/.4,794.00, para registrar el pago de intereses de Plazo Fijo, correspondientes a la semana del 19 al 24 de marzo de 2007, afectando la cuenta financiera de gastos (51-501-81011), intereses pagados a residentes, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Inés María Bonilla Cisneros, sin embargo, el 1° de marzo de 2007, a las 11:33 a.m. en la secuencia 133, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs. 551- 553).

Con la auditoría se estableció que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,794.00 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.553 y 555).



TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESOLUCIÓN DE CARGOS N°13-2019

El 4 de mayo de 2007, se emitió un comprobante débito por B/.4,794.00, para registrar el pago de intereses de Plazo Fijo correspondientes a la semana del 9 al 20 de abril de 2007, afectando la cuenta financiera de gastos (51-501-81011), interés pagados a residentes, el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Elizabeth Guerra Ortega, sin embargo, el 4 de mayo de 2007, a las 9:43 a.m. en la secuencia 060, esta transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.556- 560).

La hoja de movimiento diario indicó que el efectivo pagado fue procesado en el diario por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** (fs. 561-562).

A través de la auditoría se determinó que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.4,794.00 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de Efectivo para el retiro del dinero (fs.563 y 564).

El 6 de junio de 2007, se emitió un comprobante débito por B/.6,001.00, para registrar las provisiones pagadas correspondientes al mes de mayo de 2007, producto de los intereses de Plazo Fijo, afectando la cuenta financiera de Gastos (51-501- 81 011), Intereses Pagados a Residentes e Intereses por Pagar (245), el cual fue autorizado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora y por la supervisora Elizabeth Guerra Ortega, sin embargo, el 6 de junio de 2007 a las 10:59 a.m., esta



transacción fue procesada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.565- 568).

Indicaron los auditores que dicho monto se encuentra incluido en el documento denominado totales de cajero en la sección de efectivo pagado que, a las 11:03 a.m. ascendía a B/.12,333.07 (f.570).

Es importante señalar que la hoja de Movimiento Diario de Cajero muestra que el Pase 1, elaborado por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** por B/.12,333.07, fue procesado en el diario de la Casa Matriz por el señor Cecilio Lombardo Ortíz (f. 575).

Durante el análisis se estableció que la cuenta Intereses por Pagar reflejó diferencia de B/.6,001.00 entre el movimiento del Mayor y los Gastos por Pago de Intereses a Plazo Fijo realizados ese día, debido a que la misma no fue afectada y en su lugar se afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero (fs.577 y 579).

#### **Transacciones utilizando las cuentas de Remesas y Transferencias en Tránsito, Préstamos y Créditos por Aplicar**

El procedimiento para las remesas entre sucursales departamentos, establece los controles para el proceso de las remesas y entre estos señala que el contador o encargado del diario de las sucursales controlará el uso de los comprobantes para el envío de las remesas entre sucursales y departamento centralizado (fs.588-593).

Establece que tan pronto se detecten las diferencias y los centros de procesos envíen comprobantes de devolución a la sucursal, es responsabilidad de la sucursal investigar y efectuar la correspondiente cancelación.



Cabe destacar que en la evaluación realizada al manejo de las cuentas de Remesas y Transferencias en Tránsito, Préstamos y Créditos por Aplicar, observaron los auditores inconsistencias en las cancelaciones de las devoluciones tramitadas a través del Diario de la Casa Matriz.

Por lo anterior, los auditores solicitaron a la Gerencia de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá la certificación de la asistencia de la ex contadora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** a sus labores los días en que se dieron las cancelaciones de las devoluciones por diferencias, objeto del análisis de los auditores, enviadas por los centros de proceso, con el objeto de corroborar que dicho procedimiento haya sido efectuado por ella como responsable del Diario de la Casa Matriz (fs.1148-1177).

#### **Dinámica contable de la cuenta**

Para facilitar la comprensión del análisis, los auditores de la Contraloría General de la República, presentaron la dinámica contable que se establece en el catálogo de cuentas del Banco Nacional de Panamá de febrero de 2004, en el cual se detallan las definiciones y el movimiento normal de la cuenta:

#### **Cuenta Núm.127 Remesas y Transferencias en Tránsito**

Esta cuenta registra las remesas, constancias de efectivo u otros valores remitidos por cada sucursal o departamento.

La subcuenta Núm.127-02 Contabilidad Centralizada: Se registra desde el Departamento de Contabilidad o de sucursales y departamentos las devoluciones de comprobantes a sus remitentes debido a defectos hallados en ellos o envío de remesas no definidas en otras cuentas.



Se debita por: El monto remitido. Este cargo lo efectúa la sucursal que envía la remesa o hace la transferencia de fondos y con lo que se da inicio a la operación.

Se acredita por: El monto recibido. Este acreditamiento cierra la operación iniciada por otra sucursal y lo debe efectuar la sucursal recibidora o destinataria.

#### **Cuenta Núm.226-Préstamos y Créditos por aplicar**

Es una cuenta caracterizada por sus registros transitorios en los cuales, se hace constar las sumas transferidas de una localidad o sucursal a otra.

La subcuenta Núm.226-02 Contabilidad Centralizada.

Registra desde el Departamento de Contabilidad o de departamentos, las devoluciones o envío de remesas no definidas en otras.

#### **Subcuentas**

Se acredita por: Las sumas transferidas o enviadas. Se atestiguan por notas de crédito con el sello del día de la operación del Diario.

Se debita por: Las sumas recibidas. Se documentan por notas de débito con el sello del día de la operación del Diario.

Para realizar el desvío de fondos se utilizaron los comprobantes de las devoluciones remitidos por los Departamentos de Contabilidad Centralizada y Cuenta Corriente a la sección del diario de la Casa Matriz.

#### **Transacciones ficticias utilizando las Devoluciones del Departamento de Contabilidad Centralizada**

Los auditores procedieron a detallar las transacciones ficticias que se realizaron en el Diario, utilizando comprobantes de devoluciones con el propósito de extraer el efectivo del banco:



El 6 de junio de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada envío a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm. 1072144 por B/.341.04, para devolver el comprobante de 1° de junio de 2005 porque estaba mal contabilizado, ya que la suma no correspondía al monto global. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41-Ingresos. Sin embargo, el 8 de junio de 2005, a las 12:21 p.m., se observó en la secuencia Núm.139 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.594- 599).

El 17 de junio de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada remitió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1075156 por B/.279.54, para devolver la diferencia de 10 de junio de 2005 porque estaba mal contabilizada. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41-Ingresos. Sin embargo, el 24 de junio de 2005, a las 11:59 a.m., se observó en la secuencia Núm.163 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 600-605).

El 30 de septiembre de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada, remitió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1323174 por B/.190.00 por la diferencia registrada el 29 de septiembre porque estaba mal contabilizado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 127-17 Remesas y Transferencias en Tránsito-Cheques de Cuenta Corriente Banco Nacional de Panamá. Sin embargo, el 4 de octubre de 2005, a las 1:06 p.m., se observó en la secuencia Núm.267 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.606-609).

TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESOLUCIÓN DE CARGOS N°13-2019

El 31 de enero de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada remitió a la Casa Matriz el comprobante compuesto de remesa N.º 1092025 por B/. 226.63, para devolver el comprobante de 30 de enero de 2006, por la cancelación de partidas con valores distintos, la cual debió haber sido cancelada contra la cuenta 127-01 Remesas y Transferencias en Tránsito, Retiros de Cuentas de Ahorros. Esta partida fue cancelada el 22 de febrero de 2006 y se indicó que el comprobante N.º 1092025 se extravió. El mismo fue preparado por la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, contadora del diario (fs.612-614).

Sin embargo, el 28 de marzo de 2006, a las 12:49 p.m., se observó en la secuencia N.º 072 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, utilizó el comprobante N.º 1092025 de 31 de enero de 2006, para procesar una transacción en efectivo (fs.615-616).

El 31 de marzo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas N.º 1359038, cuya descripción indicó que se devolvió porque no existía registro original, sin embargo, la misma fue cancelada por la sucursal el 29 de julio de 2006, utilizando las cuentas indicadas para esa transacción, pero posteriormente, se utilizó el original nuevamente para afectar la cuenta de efectivo y retirar el dinero (fs.617-620).

El 8 de marzo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada remitió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas N.º 1292115 por B/. 824.30 para devolver el comprobante de 3 de marzo de 2006, porque estaba mal confeccionado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41-Ingresos. Sin embargo, el 18 de marzo de 2006, a las 10:37 a.m., se

observó en la secuencia Núm.073 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.621-624).

El 15 de marzo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1292156 por B/.159.00, para devolver el comprobante de 9 de marzo de 2006 porque estaba mal contabilizado, ya que la suma no era igual al monto del comprobante. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41-Ingresos. Sin embargo, el 18 de marzo de 2006, a las 10:35 a.m. se observó en la secuencia Núm.072 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.625-630).

El 23 de marzo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1094460 por B/.300.00, para devolver el comprobante de 22 de marzo de 2006 por duplicidad de registro. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta Núm.228-03; sin embargo, el 28 de marzo de 2006, a las 12:47 p.m., se observó en la secuencia Núm.68 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando en efectivo B/.150.00 y en documento B/.150.00 contra la cuenta Núm.228 descrita en el comprobante (fs.631-638).

Con base en lo anterior, precisaron los auditores que la cuenta N.º 228-03 no afectaba en su totalidad, toda vez que un porcentaje del monto se cargó a la cuenta de efectivo.



El 23 de mayo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm. 1246046 por B/.198.12 para devolver el comprobante de 19 de mayo de 2006 porque estaba mal confeccionado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41 Ingresos, sin embargo, el 31 de julio de 2006, a las 12:19 p.m., se observó en la secuencia Núm.176 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 639-646).

El 5 de junio de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1280534 por B/.320.96 para devolver el comprobante de 2 de junio de 2006 porque estaba mal confeccionado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta Ingresos, sin embargo, el 11 de julio de 2006, a las 11:36 a.m., se observó en la secuencia Núm.092, que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.647-651).

El 10 de julio de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1124013 por B/.307.49, para devolver el comprobante de 5 de julio de 2006 porque estaba mal contabilizado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 41- Ingresos, sin embargo, el 15 de julio de 2006, a las 10:44 a.m., se observó en la secuencia Núm.076 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 652-658).

El 14 de septiembre de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas



Núm.1041127 por B/.3,408.35 para devolver el comprobante de 7 de septiembre de 2006 porque estaba mal contabilizado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 212-01 Ahorros de Navidad, sin embargo, el 4 de octubre de 2006, a las 2:31 p.m., se observó en la secuencia Núm.229 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando en efectivo B/.986.61 y en cheques B/.2,421.74 (fs.659-664).

Con base en lo anterior, los auditores precisaron que la cuenta Núm.212-01 no fue afectada en su totalidad, toda vez que un porcentaje afectó la cuenta de efectivo para el retiro del dinero.

El 23 de octubre de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1121947 por B/.4,794.00 para devolver el comprobante de 11 de octubre de 2006 porque estaba mal contabilizado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 212-01 Ahorros de Navidad, sin embargo el, 7 de noviembre de 2006, a las 11:51 a.m., se observó en la secuencia Núm.150 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.665-671).

El 27 de octubre de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1103106 por B/.481.95 para devolver el comprobante de 26 de octubre de 2006, porque estaba mal contabilizado, sin embargo, el 15 de noviembre de 2006 a la 1:12 p.m., se observó en la secuencia Núm.174 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 672-677).

TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESOLUCIÓN DE CARGOS N°13-2019

El 15 de diciembre de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas N.º 1279798 por B/. 151.79 para devolver el comprobante del 14 de diciembre de 2006 porque estaba mal contabilizado. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 228-03, Depósitos, Descuentos y Créditos a Disposición -Bienes Raíces, sin embargo, el 21 de diciembre 2006 a las 9:49 a.m., se observó en la secuencia N.º 085 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 678-681).

El 6 de marzo de 2007, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas N.º 1500362 por B/. 180.00 para devolver el comprobante de 5 de marzo de 2007, porque estaba mal confeccionado; sin embargo, el 27 de marzo 2007 a las 2:55 p.m., se observó en la secuencia N.º 211 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 682-685).

#### **Transacciones ficticias utilizando las devoluciones del Departamento de Cuentas Corrientes**

El 1º de noviembre de 2005, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas N.º 945533 por B/. 318.16 para devolver diferencia determinada en las anotaciones registradas el 31 de octubre de 2005 por B/. 318.16. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 216-Depósito a la Vista Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 23 de noviembre de 2005 a las 3:04 p.m., se observó en la secuencia N.º 300 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 682-685).





**Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.686-688).

El 16 de noviembre de 2005, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.964683 por B/.1,394.45 para devolver el comprobante de 15 de noviembre de 2005. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 210-1 Tesoro Nacional-Fondo General; sin embargo, el 17 de noviembre de 2005 a las 3:14p.m., se observó en la secuencia Núm.281 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.689-692).

El 7 de enero de 2005, el Departamento de Cuentas Corrientes, envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.966692 por B/.3,645.40 para devolver la diferencia del cheque Núm.390143. El mismo debió ser cancelado contra a cuenta 127-17 Remesas y Transferencias en Tránsito-Cheques de Cuenta Corriente BNP, sin embargo, el 28 de diciembre de 2005 a la 1:10 p.m., se observó en la secuencia Núm.245 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.693- 698).

El 22 de marzo de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes remitió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.106836 por B/.3,994.34 para devolver el comprobante Núm.556863 de 20 de marzo de 2006 por diferencia detectada por los suscriptores en la remesa de cheques. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 216-Depósito a la Vista Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 6 de abril de 2006, a las 10:09 a.m., se observó en la secuencia Núm.097 que el



cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando B/.541.52, en efectivo y B/.3,452.82 en documentos (fs.699-702).

Con base en lo anterior, se pudo precisar que el comprobante no fue afectado de acuerdo a lo descrito, ya que un porcentaje del monto afectó la cuenta de efectivo.

El 8 de marzo de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1484091 por B/.500.00, para devolver la diferencia de 7 de marzo de 2005. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 216-Depósito a la Vista Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 10 de marzo de 2006, a las 3:36 p.m., se observó en la secuencia Núm.274 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.703-706).

El 16 de marzo de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.106803 por B/.300.00, para devolver la diferencia en registros del cheque certificado Núm.142354 por B/.800.00. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 214-Depósitos a la Vista Privados, sin embargo, el 28 de marzo de 2006, a las 3:39 p.m., se observó en la secuencia Núm.130 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs. 707-709).

El 9 de junio de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes, envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1523371 por B/.270.00 para devolver el comprobante Núm.558760 de 8 de junio de 2006, por diferencia en cheques del 8 de junio de 2006 por B/.270.00. El mismo debió



ser cancelado contra la cuenta 216-Depósito a la Vista\* Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 11 de julio de 2006, a las 11:36 a.m., se observó que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando en efectivo B/.270.00 (fs.710 y 711).

El 24 de julio de 2006, el Departamento de Cuenta Corriente envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1519924 por B/.1,367.00 para devolver el comprobante de remesas Núm.557619 de 22 de julio de 2006 por diferencia determinada por los inscriptores. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 216 Depósito a la Vista Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 29 de julio de 2006, se observó que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.712-715).

El 7 de noviembre de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1468052 por B/.300.00, para devolver el comprobante de tasa única Núm.1089521 por diferencias detectadas en el monto. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 210-Tesoro Nacional, sin embargo, el 6 de diciembre de 2006 a las 12:09 p.m., se observó en la secuencia Núm.184 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.716-719).

El 8 de noviembre de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1522424 por B/.300.00 para devolver el comprobante de 7 de noviembre de 2006 por diferencias detectadas en la afectación contable. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 210-1 Tesoro Nacional-Fondo General, sin embargo, el 6 de diciembre de 2006 a las 12:09 p.m., se observó en la



secuencia Núm.185 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.720-214).

El 11 de diciembre de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes envió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1519664 por B/.976.80 para devolver el comprobante Núm.421914 de 7 de diciembre de 2006 por diferencias detectadas. El mismo debió ser cancelado contra la cuenta 216-Depósito a la Vista Entidades Autónomas, Oficiales y Municipales, sin embargo, el 21 de diciembre de 2006, a las 9:56 a.m., se observó en la secuencia 094 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, identificado en el sistema *FINESSE* con el Núm.4353, canceló la remesa procesando en efectivo B/.976.80 (fs.725-729).

El 16 de diciembre de 2006, el Departamento de Cuentas Corrientes remitió a la Casa Matriz el comprobante de remesas Núm.1519685 por B/.2,872.00, para devolver la diferencia del comprobante del 15 de diciembre de 2006, determinada por los inscriptores en los cheques remitidos por la sucursal. La transacción debió ser cancelada contra la cuenta 216-Depósitos a la Vista de Entidades Autónomas Oficiales y Municipales, sin embargo, el 21 de diciembre de 2006, a las 9:57 a.m. se observó en la secuencia Núm.096 que el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, canceló la remesa procesando la transacción en efectivo (fs.730-733).

**Transacciones ficticias utilizando la opción de "CAMBIOCTA" en el Sistema *Finesse***

**Comprobantes Núms.1243071 y 1243056**

El 7 de enero de 2006, a las 10:24 a.m., el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** canceló en efectivo a través de las secuencias Núms.065



y 066, partidas pendientes originadas por el Departamento de Contabilidad de acuerdo al siguiente detalle: (fs.734-740).

(En Balboas)

Fecha de Comprobante	Núm. de Comprobante	Monto
30/11/2005	1243071	155.80
25/11/2005	1243056	770.61
	Total	B/.926.41

Para el retiro del efectivo se registró inicialmente en el Diario *Finesse* a la cuenta de Gasto Núm.530 B/.926.41 contra la cuenta de Efectivo, sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *Finesse* con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad, se determinaron los siguientes saldos:

(En Balboas)

Diario <i>Finesse</i> (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	360.00	226-02	1,286.41
530-00	934.41	530-00	8.00

Para sustentar los saldos antes descritos, se registró en el sistema *Finesse* B/.360.00 en la cuenta 226-02, Préstamos y Créditos por aplicar Contabilidad Centralizada, a través de los comprobantes Núms.1295158 por B/.60.00 y 966735 por B/.300.00, mientras que la cuenta 530, Gastos Nacionales muestra saldo de B/.934.41, pero al comparar los saldos del Diario de Contabilidad Actualizado, este muestra saldos en la Cuenta 226-02 de B/.1,286.41 y solamente B/.8.00 en la cuenta de Gasto, dando como resultado una diferencia no sustentada de B/.926.41 (fs.741-747).

Concluyeron los señores auditores, que el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo y Gastos Nacionales 530, para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio de cuenta denominado "CAMBIOCTA" la Contadora ✓



del Diario registra el monto correspondiente a la cuenta 226 **Préstamos y Créditos** por aplicar y rebaja la cuenta de Gastos Nacionales, actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a Contabilidad Centralizada, con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo.

**Comprobantes Núms.1295025, 1295024, 943661, 1295013, 1021976, 943646, 1092098**

El 4 de marzo de 2006, el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, a las 11:04 a.m. canceló en efectivo B/.540.97, a través de la secuencia Núm.085, correspondiente a partidas pendientes originadas por el Departamento de Contabilidad Centralizada de siguiente detalle:

(En Balboas)		
Fecha de Comprobante	Número de Comprobante	Monto
10/02/2006	1295025	12.50
10/02/2006	1295024	10.00
14/02/2006	943661	303.00
09/02/2006	1295013	42.77
30/02/2006	1021976	5.00
10/02/2006	943646	2.00
23/02/2006	10920098	165.70
Total		B/.540.97

Para el retiro del efectivo se registró inicialmente en el Diario *FINESSE* a la cuenta de Gastos 530 B/.540.97 contra la cuenta de efectivo; sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *FINESSE* con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad, se determinaron los siguientes saldos:

Diario FINESSE (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	0.00	226-02	540.97
530-00	1,208.72	530-00	667.75

Para sustentar los saldos antes descritos, se registró en el sistema *FINESSE* B/.1,208.72 en la cuenta de Gastos 530, pero al compararla con los saldos del Diario de Contabilidad Actualizado, muestra un saldo de



B/.667.75, ya que la diferencia de B/.540.97 se registró en la cuenta 226-02/ Préstamos y Créditos por aplicar Contabilidad Centralizada.

Determinaron los auditores, que el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo y Gastos Nacionales 530 para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio de cuenta denominado "CAMBIOCTA" la contadora del diario registró el monto correspondiente a la cuenta 226 Préstamos y Créditos por aplicar y rebaja la cuenta de Gastos Nacionales, actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a Contabilidad Centralizada, con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo (fs.748-763).

#### **Comprobante Núm.041306**

El 23 de marzo de 2006, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.041306 por B/.1,204.99, para devolver diferencia en el pagado del 22 de marzo de 2006, ya que el registro de *FINESSE* muestra B/.73,502.21, mientras que el físico es por B/.72,297.22; sin embargo, el 3 de abril de 2006 a las 12:14 p.m. en la secuencia Núm.194, el comprobante Núm.041306 fue procesado como Gastos Nacionales (530) y cancelada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**.

Es importante señalar, que la diferencia de B/.1,204.99 que fue cancelada en efectivo, se origina de la transacción que se realizó el 22 de marzo de 2006, en la Casa Matriz en la cual se cambió el cheque Núm.0000213 del Ministerio de Economía y Finanzas (Devoluciones de Impuestos y Otros), a favor de Guillermo Eduardo Mendoza por B/.1,204.99. Luego se procede a efectuar otra transacción, la cual corresponde al



depósito en efectivo a la Cuenta de Ahorros Corriente del señor Guillermo Mendoza y se remite al Departamento de cuenta corriente a través del comprobante Núm.556884 de Remesa y Transferencia en Tránsito para su proceso.

Con relación a la ubicación del cheque Núm.0000213, se observó que el 24 de marzo de 2006, fue enviado en la remesa de los cheques de la cuenta 210 a la Cámara de Compensación, en este proceso fue excluido por la Cámara y enviado nuevamente a Cuenta Corriente por tratarse de un cheque de manejo regular. Posteriormente, el 25 de marzo de 2006 fue procesado nuevamente en Cuenta Corriente y se debitó una vez más la cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el retiro del efectivo se registró inicialmente en el Diario FINESSE a la cuenta de Gasto Núm.530 por B/.1,204.99 contra la cuenta de efectivo, sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario FINESSE con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad, se determinaron los siguientes saldos:

(En Balboas)

Diario FINESSE (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	0.00	226-02	1,204.99
530-00	4,968.05	530-00	3,763.06

Concluyeron los auditores, que el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo contra la cuenta de Gastos Nacionales 530 para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio de cuenta denominado "CAMB/OCTA" la Contadora del Diario registra el monto correspondiente a la cuenta 226 Préstamos y Créditos por aplicar y rebaja la cuenta de Gastos Nacionales.



actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a \*Contabilidad Centralizada con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo (fs.764-7841)

### Comprobante Núm.1072371

El 31 de diciembre de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1072371 por B/.3,452.82, para devolver diferencia determinada por los suscriptores el 30 de diciembre de 2005.

Esta cuenta debió ser cancelada contra la cuenta 216 - Depósitos a la Vista de Entidades Autónomas Oficiales y Municipales. Sin embargo, el 13 de enero de 2006 a la 1:59 p.m. en la secuencia Núm.241, la devolución por diferencia fue procesada como Gastos Nacionales (530) y cancelada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, tal como se observó en el registro del sistema *FINESSE* y en el reverso del comprobante de devolución con el sello de pagado del precitado cajero.

Para el retiro del efectivo se registró inicialmente en el Diario *FINESSE* a la cuenta de Gasto Núm.530 B/.3,452.82 contra la cuenta de efectivo, sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *FINESSE* con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad, se determinaron los siguientes saldos:

(En Balboas)			
Diario FINESSE (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	0.00	226-02	3,452.82
530-00	4,812.67	530-00	1,359.85

En conclusión, el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo contra la cuenta de Gastos Nacionales 530 para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio



de cuenta denominado "CAMB/OCTA" la contadora del diario ~~reistra~~ el monto correspondiente a la cuenta 226 Préstamos y Créditos por aplicar y rebaja la cuenta de Gastos Nacionales, actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a Contabilidad Centralizada, con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo (fs.785-795).

#### Comprobante Núm.1326290

El 31 de octubre de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de remesas Núm.1326290 por B/.282.66 para devolver comprobante de 28 de octubre de 2005 porque estaba mal contabilizado. Esta cuenta debió ser cancelada contra la cuenta 41 - Ingresos, sin embargo, el 9 de noviembre de 2005 a las 3:08 p.m. en la secuencia Núm.274, la devolución por diferencia fue procesada como Gastos Nacionales (530) y cancelada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, tal como se observó en el registro del sistema *FINESSE* y en el reverso del comprobante débito Núm.1326290.

Para el retiro del efectivo se registró inicialmente en el Diario *FINESSE* a la cuenta de Gastos Núm.530 B/.282.66 contra la cuenta de efectivo, sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *FINESSE* con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad, se determinaron los siguientes saldos:

(En Balboas)

Diario FINESSE (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	24,182.00	226-02	24,464.66
530-00	2,234.03	530-00	1,951.37



En conclusión, el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo y Gastos Nacionales 530 para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio de cuenta denominado "CAMBIOCTA" la Contadora del Diario registra el monto correspondiente a la cuenta

226 Préstamos y Créditos por aplicar y rebaja la cuenta de Gastos Nacionales, actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a Contabilidad Centralizada, con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo (fs.796-804).

#### Comprobante Núm.1243057

El 25 de noviembre de 2005, el Departamento de Contabilidad Centralizada envió a la Casa Matriz, el comprobante de devolución Núm.1243057 por B/.493.00 para devolver el registro del 22 de noviembre de 2005 porque estaba mal contabilizado. Esta cuenta debió ser cancelada contra la cuenta 212-01 Ahorros de Navidad, sin embargo, el 5 de diciembre de 2005 a la 1:41 p.m. en la secuencia Núm.236, la devolución por diferencia fue procesada como Gastos Nacionales (530) y cancelada en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, tal como se observó en el registro del sistema *FINESSE* y en el reverso del comprobante débito Núm.1243057.

Para el retiro del efectivo en el Diario *FINESSE*, se registró inicialmente a la cuenta de Gastos Núm.530 B/.1,099.80 contra la cuenta de Efectivo, sin embargo, al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *FINESSE* con el Diario actualizado que se envía a Contabilidad del banco, se determinaron los siguientes saldos:



(En Balboas)			
Diario FINESSE (Sucursal)		Diario de Contabilidad (Actualización)	
Cuenta	Débito	Cuenta	Débito
226-02	80.10	226-02	573.10
530-00	1,099.80	530-00	606.80

En conclusión, el desvío de fondos consistió en afectar la cuenta de Efectivo y la cuenta de Gastos Nacionales 530 para la cancelación de partidas por devoluciones. Posteriormente, a través del programa de cambio de cuenta denominado "CAMBIOCTA", la Contadora del Diario registró el monto correspondiente a la cuenta 226 Préstamos y Créditos por aplicar y rebajó la cuenta de Gastos Nacionales, actualizando así el mayor de estas cuentas que se envía a Contabilidad Centralizada, con la finalidad de cubrir el desvío del efectivo (fs.805-814).

#### **Comprobantes Núms.966688 y 1074269**

El 6 y 17 de diciembre de 2005, el Departamento de Contabilidad Centraliza envió a la Casa Matriz, los comprobantes de devolución Núms.966688 de 5 diciembre de 2005 y 1074269 de 16 de diciembre de 2005 por B/.6.00 y B/.129.92, respectivamente, para devolver diferencias, porque estaban mal contabilizados, sin embargo, el 24 de diciembre de 2005, a las 10:50 a.m. y 10:51 a.m., en las secuencias 074 y 075, respectivamente, las devoluciones por diferencias fueron procesadas como Gastos Nacionales (530) y fueron canceladas en efectivo por el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, tal como se observó en el registro del sistema *FINESSE*.

Al comparar las transacciones registradas por la sucursal en el Diario *FINESSE* con el diario actualizado que se envió a Contabilidad, se observó que ambos diarios mantenían saldos iguales en las cuentas Núm.226-02 ✓



por B/.135.92 y en la Núm.530 por B/.8.00, que corresponden a gastos de alimentación, sin embargo, los comprobantes Núms.966688 y 1074269 se procesaron el 24 de diciembre de 2005, en el sistema *FINESSE* como Gastos Nacionales y no se reflejaron en dichos registros (fs.815-824).

### **Solicitud de información y sus respuestas**

Mediante nota Núm.2,819-2007-DAG-DAFP de 20 de diciembre de 2007 se solicitó al Gerente de la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá, los movimientos diarios de cajeros, totales de cajeros, balances de efectivo, recapitulación diaria y movimiento del mayor de las cuentas Núms.212 y 245-01(fs. 826-827).

El 1° de febrero de 2008, con la nota sin número, el Gerente de la Casa Matriz indicó que solamente había ubicado la siguiente información:

- Comprobante de remesa débito cuenta 127-17 de 6 de diciembre de 2005.
- Diario completo de 21 de diciembre de 2006.
- Recapitulación diaria, pendiente el 29 de enero de 2007.
- El balance de efectivo es el libro de caja (435).
- Movimiento diario de 29 de enero de 2007, 12 de febrero de 2007, 1° de marzo de 2007 y 6 de junio de 2007.
- Constancia de Memorando Núm. 8(01-02)059 solicitando listados de diarios *FINESSE* de 24 de enero de 2008.
- Movimientos de cajeros, movimiento de diario de cajeros, balance de efectivo y recapitulación diaria (fs. 828-834).

Mediante nota Núm.2,820-2007-DAG-DAFP de 26 de diciembre se solicitó a la Gerente Ejecutiva de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, el detalle del personal asignado al área de operaciones de la Casa Matriz (Sección de Plataforma, Diario y Cajeros), en el período del 1° de abril de 2004 al 31 de agosto de 2007; además, un resumen de las



funciones asignadas a cada cargo, copia autenticada de las tarjetas de firmas autorizadas y las acciones de personal (f. 835).

El 11 de febrero de 2008, con la nota Núm. 08(51010-01)17, la Gerente de Área de Planeación del Recurso Humanos remitió la información solicitada (fs.836-1,089).

A través de la nota Núm.601-2008-DAG-DAFP de 29 de enero de 2008, se solicitó al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, copia de los videos de las filmaciones del área de cajeros de la Casa Matriz de las siguientes fechas: 1° y 27 de marzo, 5 de mayo y 6 de junio de 2007 y si contaban con el respaldo de los videos de las filmaciones correspondientes del 2004 a 2006 (f. 1,091).

Indican los auditores que la solicitud antes descrita, no fue atendida a pesar que fue reiterada mediante nota Núm.648-2008-DAG-DAFP de 16 de abril de 2008 (fs. 1,132-1,133).

Mediante nota Núm.602-2008-DAG-DAFP de 30 de enero de 2008, se solicitó a la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá, documentación relacionada con el reclamo de la póliza de seguro, interpuesto ante la compañía de seguros, con relación al desvío de fondos que se suscitó en Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá (f.1,090).

El 7 de febrero de 2008, mediante nota Núm.08 (31020-01)129, la Gerente de Área de Servicios Generales, remitió los siguientes documentos:

- Informe Especial de Auditoría de 15 de junio de 2007.
- Ampliación Informe Especial de Auditoría de 20 de agosto de 2007.
- Ampliación Núm.2 Informe Especial de Auditoría de 5 de diciembre de 2007.
- Copia de la Querella Penal (f.1,095).



Mediante nota Núm.607-2008-DAG-DAFP de 14 de febrero de 2008 dirigida al Gerente de Área de Control Interno y Proyectos Especiales se solicitó copia de los manuales o procedimientos utilizados por los departamentos centralizados que conforman el Centro de Proceso del Banco Nacional de Panamá. Con la nota sin número de 6 marzo de 2008 se remitió respuesta a lo solicitado (fs.1,098 y 1,102-1,108).

El 27 de marzo de 2008, a través de la nota Núm.641-2008-DAG-DAFP se solicitó a la Gerencia del Área de Efectivo y Compensación del Banco Nacional de Panamá, los datos del personal que firmaron los comprobantes que se encontraban en análisis (f.1 ,117).

Ese mismo 27 de marzo de 2008, a través de la nota Núm.642-2008-DAG-DAFP, se solicitó al Jefe del Departamento de Información Gerencial y Análisis del Banco Nacional de Panamá, los datos del personal que firmó los comprobantes que se encontraban en análisis y que se originaron en el Departamento de Contabilidad Centralizada (f.1,116).

El 10 de abril de 2008, mediante la nota Núm.08 (61 020-01)09, el Gerente de Área Financiera y Contabilidad, remitió la información solicitada a la Contraloría General de la República (fs.1,125-1,126).

Mediante nota Núm.649-2008-DAG-DAFP de 18 de abril de 2008, se solicitó al Gerente de Área de Control Interno y Proyectos Especiales, el Manual de Procedimientos para la realización de las funciones del Departamento de Contabilidad Centralizada (f.1,130).

A través de la nota Núm.08(21 030-01)3349 de 22 de abril de 2008, el Gerente de Área de Servicios de Efectivo y Compensación del Banco Nacional de Panamá, suministró la información solicitada al Director de



Auditoría General de la Contraloría General de la República (fs.1,184-1,136).

A través de la nota Núm. 08(24020-01)01 de 29 de abril de 2008, el Gerente de Área de Control Interno y Proyectos Especiales indicó que no contaban con un manual, pero que ya se adelantaba un borrador del mismo, con la finalidad de recopilar en un solo documento las funciones que aparecían sustentadas en otros procedimientos o instructivos (f. 1,131).

Señalan los auditores de la Contraloría General de la República, que debido a que no se contaba con un Manual de Procedimientos, se le solicitó a los funcionarios que laboraban en el Departamento de Contabilidad del banco la descripción de los procedimientos utilizados para la confección y cancelación de los comprobantes de devolución remitidos a la Casa Matriz (fs.1,139-1,142).

En respuesta a lo anterior se recibieron las siguientes notas:

Con la nota sin número de 30 de mayo de 2008, el señor José Sánchez indicó que los administradores de cuentas diariamente revisaban los comprobantes enviados por las diferentes sucursales o departamentos del Banco Nacional Panamá y de ser necesario procedían a realizar las devoluciones, las cuales podían ser por las siguientes causas:

- Por diferencia en el Mayor General que originaban desbalance a determinada fecha.
- Falta de sello.
- Mal contabilizado, o sea, que la cuenta no le correspondía según detalle del comprobante.
- Falta de firmas autorizadas.
- Uso de comprobantes incorrectos.





Indicó que correspondía a la sucursal investigar y cancelar dichas partidas en tránsito, para lo cual debían preparar los comprobantes de contrapartida (fs.1193 y 1194).

Mediante nota sin número de 21 de mayo de 2008, el señor Fredy Sánchez indicó que todo administrador de cuenta en el Departamento de Contabilidad del Banco Nacional de Panamá devolvía o efectuaba cargos, por registros mal contabilizados o mal confeccionados. Las cancelaciones de los registros de las cuentas Núms.127-02 y errores y que ocasionaron las devoluciones, utilizando la copia enviada y confeccionando el comprobante de la cuenta en donde se detectó el error (fs.1195-1297).

A través de la nota sin número de 21 de mayo de 2008, la señora María Del Rosario Velásquez, hizo una descripción del procedimiento utilizado en el Departamento de Contabilidad para la confección de los comprobantes de devolución por diferencia, en donde señaló que la cancelación de las partidas pendientes en cuentas de tránsito (127-02 y 226-02) y su aplicación a la contra partida le correspondía a cada sucursal (fs.1190 y 1191).

Mediante la nota Núm.08 (21 030-01)411 O de 26 de mayo de 2008, la señora Enma Yee de Ortiz, comunicó que el personal que realiza las labores de los balances de las cuentas auxiliares del Mayor General en el Departamento de Contabilidad, determinaba los registros que fueron mal contabilizados o comprobantes mal efectuados por los diarios de las sucursales o departamentos operativos. Las devoluciones debían ser canceladas por la sucursal que originó la diferencia, la cual debería proceder a verificar las fechas en que se dieron las diferencias en sus



reconoce su firma y visto buenos en los comprobantes por los cuales  
está siendo vinculada; sin embargo señala que éstas podrían haber sido  
falsificadas por la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** en  
componenda con el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.1545-  
1548).

- **Elizabeth Guerra Ortega**, manifestó en su declaración que se está vinculando a todas las personas que apoyaron con una segunda firma los comprobantes presentados por la contadora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y que éste apoyo era parte de las funciones atribuidas al personal vinculado por la institución bancaria, puesto que las operaciones del Diario realizadas por la contadora supuestamente eran supervisadas por la jefa de operaciones **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, quien además debía obligatoriamente ser una de las dos firmas requeridas por los comprobantes presentados por la encargada del Diario; siendo así, no tenían malicia del complot entre el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** y la señora **Lombardo Rivas**; continúa señalando que una vez firmados los documentos no tenía acceso a verificar el curso posterior de los mismos y que estos eventos irregulares, fueron descubiertos cuando la señora **Xiomara De Gracia Hernández**, en suplencia del cargo por vacaciones de la jefa de operaciones la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, se dio cuenta que las sustracciones se estaban realizando con inobservancia del procedimiento establecido, comenzó a indagar y en revisión de la gaveta de escritorio de la contadora del Diario, se encontraron achurradas las contrapartidas de los comprobantes hechos efectivos.



Indica la vinculada además, que su firma fue falsificada en varios de estos documentos (comprobante visibles a folio 534, 545, 548, 556 y 559); sin embargo la firma de los comprobantes a folio 565, 406 sí corresponde a la suya (fs.1555- 1562 y 1563-1543).

- **Esmilda Rosa Castillo Ballesteros**, de su declaración de descargos se desprende que laboraba en la sección de servicio al cliente durante el periodo investigado, sus funciones eran relativas a la supervisión de los trámites en este departamento y que al final del día entregaba las transacciones bancarias balanceadas de su sección, a la contadora del Diario **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**; que la encargada de supervisar las labores de la señora **Lombardo Rivas** era la jefa de operaciones **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y que los comprobantes firmados y autorizados por ella, los cuales posteriormente fueron cambiados en efectivo y por los que se les vincula, fueron realizados para autorizar cuentas de navidad en las planillas, no para ser pagados en efectivo (1565-1569).
- **Xiomara De Gracia Hernández**, en su declaración de descargo señaló que durante el periodo investigado fue supervisora de operaciones de los cajeros; su jefe inmediata era la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, jefa de operaciones y a ella le correspondía supervisar las operaciones que realizara la contadora del Diario **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**; desconoce con qué frecuencia la contadora solicitaba entre las analistas de plataforma (servicio al cliente) y las supervisoras, apoyo con firmas autorizadas para comprobantes devueltos por errores; los cuales sí eran frecuentes y que desconoce la causa por la cual estos se hacían efectivos ya que por su naturaleza estos documentos no eran para



pagarse en efectivo sino para realizar alguna corrección. Indica que según el procedimiento de estos comprobantes debía hacerse un crédito y un débito lo cual era una operación común de los cajeros denominada *transfers* (1570-1575).

- **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, jefa de operaciones de casa matriz, declaró que no tiene que ver con los hechos acontecidos y que no recuerda claramente durante qué periodo fungió como jefa de operaciones de casa matriz; indica que las funciones que ejercía bajo este cargo se relacionaban a todo lo circunscrito a las operaciones de la sucursal; es decir, transacciones que realizan los cajeros, envío y recibo de documentación, supervisión de personal, apertura y cierre de bóvedas, manejo de efectivo, verificación de informes diarios, semanal y mensual, atención de bancomáticos, verificación y confirmación de cheque, autorizar transacciones de los cajeros, llevar control de asistencia, balance y supervisión de las operaciones en general; pero que debido al volumen de trabajo, que era mucho para una sola persona, debía apoyarse en los supervisores de área. Que las áreas de caja, de plataforma (atención al cliente) y del Diario estaban bajo su supervisión; motivo por el cual correspondía directamente a ella la supervisión de la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**. Señala que como parte del procedimiento para devoluciones de comprobantes por errores, se requería que la contadora del Diario, confeccionara comprobantes que requerían dos firmas, una de ella y otra de cualquier oficial autorizado con firma que no necesariamente debían ser de plataforma y que como parte de sus funciones estaba balancear todas las transacciones



realizadas en esa sucursal, tenía el manejo y conocimiento para realizar el acto (fs. 1576-1577 y 1680-1685).

- **Mario Medina Moreno**, señaló en su descargo que no tenía participación en esos actos, ya que la cuenta afectada 226, no era supervisión de él, sino de los administradores de cuentas Enma Yee y Fredy Sánchez; toda vez que la sección que estaba bajo su cargo era la de Análisis, Investigación y Control Interno, dentro de la cual se encuentran los departamentos de mayor general, ingresos y gastos, archivos y captura de datos y laboraba en la sucursal de Transístmica. Señala que la función propia de la sección a su cargo era devolver comprobantes por errores o falta de firmas a las sucursales donde habían sido originados, y correspondía al gerente de sucursal o jefe de operaciones; en este caso Carlos Medina y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, de supervisar al departamento por el cual se le vincula. Indica que no comprende su vinculación en estos hechos irregulares ya que nunca fue llamado por la Contraloría General de la República, más bien fue apoyo y colaboración en las investigaciones al ser quien facilitó todos los documentos recabados en la investigación (1579-1583).
- **Jackeline Delgado Rivera de Tous**, declaró que no tiene relación alguna con los hechos por los cuales se le vincula, toda vez que ingresó como oficinista de Diario a casa matriz en agosto de 2006; anterior a esta fecha, era cajera en sucursal Río Abajo y que una vez citada por la Contraloría General de la República, remitió nota aclarando que la firma que aparecía en los comprobantes no correspondía a la suya, sino a la de Lizbeth Delgado, quien fue la funcionaria que confeccionó y firmó los comprobantes por los cuales se le vincula (fs. 1584- 1589 y 1593-1594).



- **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, señaló que ~~aceptar su~~ responsabilidad en la totalidad de los cargos que se formularon ~~en su~~ contra por los hechos ocurridos pero, a partir de abril de 2005, fecha en que ingresó a laborar en casa matriz y no en hechos ocurridos anteriores a esta fecha además, que la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33), por la cual se le vincula es demasiado dinero y no acorde con lo sustraído por él, puesto que a pesar de tener acceso al sistema *Finesse*, como parte de la naturaleza de sus funciones, no tenía acceso a la opción *Cambiocta* del mismo.

Agregó que fue cajero de la casa matriz de abril de 2005 a agosto de 2007 y que su jefa inmediata era la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**; que ya no recuerda mucho el procedimiento que utilizaron él y la vinculada **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** para cometer estos actos irregulares; sin embargo manifiesta que él realizaba las transacciones de conversión a efectivo que la señora **Lombardo Rivas** le indicaba en el sistema y que su participación se originó por motivos personales, económicos.

Finaliza manifestando que no está de acuerdo con restituir el monto por el cual se le vincula, toda vez que dicha suma es demasiado alta y que desde el año 2010 fue diagnosticado con cáncer de médula por lo que se encuentra realizando un tratamiento muy costoso que afecta considerablemente su disposición económica (fs. 1608-1613).

- **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**: afirma que hay cuentas y documentos dentro de la investigación por la cual se le está vinculando, las cuales no



fueron sustraídas por ella; en consecuencia, el monto por el que se le está responsabilizando patrimonialmente es exagerado y no concuerda con lo sustraído en su momento. Agrega que el mecanismo para realizar esta sustracción de dinero en efectivo se hacía confeccionando el comprobante, se buscaban las firmas de las personas autorizadas y el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** lo hacía efectivo y que además, estas operaciones, las cuales no eran frecuentes, las estuvo realizando durante ocho o nueve meses, 2006 a mayo de 2007. Establece que estas acciones fueron un error que cometió por falta de dinero y todas realizadas en componenda con el vinculado **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** y por insinuación de este.

Dejó claro en su declaración que ningún otro funcionario de la institución participó de manera voluntaria de estos actos a excepción del señor **Hinestroza**; sin embargo, los comprobantes confeccionados por ella requerían de firmas por parte de los supervisores, debido a que todo comprobante necesitaba de dos firmas, de acuerdo al procedimiento establecido para la ejecución de los mismos y de allí eran devueltos al departamento de contabilidad. Aclaró que nunca falsificó firmas y que durante el período del 2004 al 2007, nadie le verificaba los comprobantes que ella confeccionaba y firmaba, a pesar que sus funciones debían ser supervisadas por su jefa inmediata, la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y que el reporte de balance de operaciones de los cajeros eran certificados por el jefe de operaciones o encargado de sucursal o en su defecto por un supervisor. Finaliza estableciendo que a pesar que no niega su responsabilidad en los hechos, el monto de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos ✓



(B/.106,347.33), por el cual se le está vinculando no es ~~acorde a lo~~ sustraído por ella y que su disposición de restituir la lesión causada debe ser acorde a sus posibilidades económicas puesto que ya fue sentenciada en otra instancia judicial (fs.1637 a 1643).

- **Leidy Dayana Arroyo Gómez**, señaló que laboraba como supervisora de plataforma (servicio al cliente) y que dentro de la naturaleza de sus funciones estaba la de brindar apoyo con una segunda firma cuando fuese requerida. Tal cual fue el caso de los comprobantes para devoluciones con errores que presentó la Contadora del Diario, **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y que únicamente prestó apoyo con su firma tal cual era el procedimiento a seguir en las devoluciones de comprobantes con errores; motivo por el cual desconoce el curso posterior que la señora **Lombardo Rivas** diera a estos comprobantes, toda vez que no era parte de sus funciones, verificar las operaciones de la jefa de Diario (1673-1678).

Con relación a la vinculación del señor Cecilio Lombardo Ortiz (q.e.p.d), consta a foja 1688 certificado de defunción del 7 de junio de dos mil diez; razón por la cual no fue posible receptarle su declaración de descargo ni notificarle de la resolución que la ordenaba.

Consta en el infolio procesal la certificación del Banco Nacional de Panamá, en donde se acredita los períodos y cargos que ocuparon cada uno de los presuntos vinculados en la investigación, los cuales coinciden con el término investigado, a excepción de Jackeline Delgado Rivera de Tous, quien según este documentación, no laboraba en casa matriz, para 



el momento en que se dieron los hechos, sino **Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud** (1763 a 1764 y 1793).

DE LA VISTA FISCAL PATRIMONIAL QUE SOLICITÓ LLAMAR  
JUCIO ALGUNOS VINCULADOS Y ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO  
PARA OTROS

El entonces Fiscal de Cuentas, licenciado Andrés Sue González, mediante su Vista Fiscal Patrimonial N°53/12 de 1° de octubre de 2012, señaló que una vez analizados los elementos de prueba que se presentan en el presente expediente, era de la opinión que existen elementos dentro de la investigación, que establecen que **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-303-407; **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-300-981; **Linette Elena Casanova de González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-205-1394; **Inés María Bonilla Cisneros**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-123-1659; **Leidy Dayana Arroyo Gómez**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-752-2109; **Elizabeth Guerra Ortega**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-164-514; **Esmilda Rosa Castillo Ballesteros**, portadora de la cédula de identidad personal N°7-122-907; **Xiomara De Gracia de Recuero**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-345-886; **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-100-320; **Mario Medina Moreno**, portador de la cédula de identidad personal N°9-98-1080 y **Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-250-824, se encuentran relacionados con la lesión patrimonial causada al Estado por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33) y



consecuentemente deben restituir al Estado el monto del perjuicio económico que a cada uno corresponda.

Agregó el representante de la sociedad, que las personas vinculadas, quienes al momento de darse los hechos irregulares, fungían, en atención a sus cargos, como los funcionarios encargados de coadyuvar, coordinar y verificar las transacciones operativas bancarias del Diario de Casa Matriz, incumplieron los procedimientos establecidos para la autorización de gastos, supervisión de las labores efectuadas por la contadora del Diario de Casa Matriz, regularidad en la frecuencia de envío de remesas, supervisión en los procedimientos para la comunicación de las devoluciones por parte de los centros de procesos, lo que permitió la modificación de transacciones a través del sistema *Finesse*; causando así, el desvío de fondos del Banco Nacional de Panamá, a través de las cuentas mencionadas.

Por lo anterior, puntuizó que la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, Contadora del Diario, se encuentra vinculada por la confección, registro y balance de los comprobantes cuya afectación financiera no se realizó correctamente; confección de comprobantes de acreditamiento de incentivo navideño y de intereses a plazo fijo a residentes locales en los cuales aparece su firma, a pesar que estas labores no son propias de la naturaleza de la oficina del Diario ni de las funciones de la vinculada y por el registro y balance de transacciones correspondientes a devoluciones recibidas de los centros de proceso relacionadas con errores o diferencias en las remesas enviadas por casa matriz hacia dichos centros de proceso, las cuales fueron procesadas y hechas efectivo, causando un perjuicio económico al Estado por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/. 106,347.33).



Con relación a **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, Cajero, vinculado por haber hecho efectivo comprobantes que afectaban cuentas financieras inadecuadas y cuentas de envío de remesas entre ~~sucursales~~ y departamentos, causando un perjuicio económico al Estado por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33); **Linette Elena Casanova**, Oficinista del departamento del Diario, vinculada por la autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, originando así una lesión patrimonial al Estado por la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/.5,853.75); **Inés María Bonilla Cisneros**, vinculada también por la autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, lo que causó una lesión patrimonial por la suma de cuatro mil setecientos noventa y cuatro balboas (B/.4,794.00); **Leidy Dayana Arroyo Gómez**, Supervisora operativa, también vinculada por dar su autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, causando una lesión patrimonial al Estado por la suma de doce mil trescientos ochenta y un balboas con ochenta y seis centésimos (B/.12,381.86); **Elizabeth Guerra Ortega**, Supervisora, igualmente vinculada por dar su



autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, y que originó una lesión patrimonial por la suma de cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro balboas con dos centésimos (B/.42,054.02); Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Jefe de Sección, de igual manera vinculada por dar su autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, causando un perjuicio económico por la suma de mil cuatrocientos noventa y un balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.1,491.57); Xiomara De Gracia de Recuero, Supervisora Operativa, también vinculada por dar su autorización de comprobantes que fueron generados sin cumplir con los procedimientos establecidos para el pago de incentivo navideño y pago de intereses de plazo a residentes locales, lo cual contribuyó a que las transacciones se procesaran en efectivo, dando origen a un perjuicio económico por la suma de diez mil trescientos cincuenta y ocho balboas con sesenta centésimos (B/.10,358.60); **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, Jefa de Sección de Operaciones, vinculada por la autorización del registro y balance del Diario donde se tramitaron comprobantes que se hicieron efectivos utilizando cuentas financieras inadecuadas, causando así una lesión patrimonial por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33); Mario Medina Moreno, Jefe de Sección de Control Interno, por no advertir las deficiencias en el manejo de la cuenta de créditos,



préstamos por aplicar, por parte de la contadora del Diarib al momento de cancelar las remesas enviadas por diferencia desde la sección análisis, investigación y control interno del departamento de contabilidad centralizada de la cual fue jefe durante el período auditado, ya que las mismas se procesaron en efectivo lo que causó una lesión patrimonial por la suma de ocho mil seiscientos cuatro balboas con ochenta y dos centésimos (B/.8,604.82); por último tenemos a Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud, Oficinista del Diario, vinculada por procesar los días 10 de marzo y 28 de abril de 2006, comprobantes por la suma de dos mil doscientos sesenta y nueve balboas con noventa centésimos (B/.2,269.90) y dos mil ciento ochenta y dos balboas (B/.2,182.00), causando así un perjuicio económico por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con noventa centésimos (B/.4,451.90).

Destaca que una vez analizados los elementos que dieron origen a la vinculación de Jackeline Delgado Rivera, es de la opinión que a pesar de laborar en el Banco Nacional de Panamá, la misma no laboraba en la Oficina del Diario, durante el período auditado, lo cual se confirmó además con las certificaciones del Banco Nacional de Panamá; motivo por el cual solicitó un cierre y archivo de la investigación ya que no tiene vinculación con los hechos irregulares investigados.

Afirma que los hechos lo llevan a constatar que la actuación realizada por los *ut supra* citados, se circumscribe a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 de la Ley 67 de 2008.

Que las actuaciones atribuidas a los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, Contadora del Diario y **Ricardo Antonio Hinestroza**,



Díaz, Cajero, antes descritas, se atañen a lo contenido en el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 67 de 2008 numeral 2 sobre responsabilidad ~~principal~~

Agrega que en este mismo contexto, las actuaciones de los señores: Linette Elena Casanova; Inés María Bonilla Cisneros; Leidy Dayana Arroyo Gómez; Elizabeth Guerra Ortega; Esmilda Rosa Castillo Ballesteros; Xiomara de Gracia de Recuero; Mario Medina Moreno; Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, se enmarcan en lo contenido en el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 67 de 2008, teniendo así, responsabilidad solidaria con los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**.

Esgrimidas las consideraciones anteriores, el entonces Fiscal de Cuentas, Andrés Sue González, solicitó a los Honorables Magistrados del Tribunal de Cuentas, que se llame a juicio de responsabilidad patrimonial a los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, al ser principalmente responsables de los actos que ocasionaron un perjuicio económico al Banco Nacional de Panamá y en consecuencia al Estado por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33); Así como también a los señores: Linette Elena Casanova, Inés María Bonilla Cisneros, Leidy Dayana Arroyo Gómez, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia de Recuero, Mario Medina Moreno, Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, al ser solidariamente responsables de la lesión presuntamente causada por los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**. Aclaró, que no se logró notificar ni receptar declaración de descargo patrimonial al señor Cecilio Lombardo Ortiz



(q.e.p.d.), por lo que considera prudente que se dicte un ~~cese del~~ procedimiento, toda vez que se encuentra acreditado su fallecimiento y ~~cese del~~ cierre y archivo de la investigación para la señora **Jackeline Delgado Rivera de Tous**, ya que no está vinculada a los hechos irregulares que se investigan (1906-1919).

#### DEL INFORME COMPLEMENTARIO

Mediante nota Núm.993-2014/DINAG-DESAPBAT de 27 de junio de 2014, la ex Contralora General de la República, licenciada Gioconda Torres de Bianchini (q.e.p.d.), remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada del Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT al Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP, elaborado por las señoras auditores Yndira Alcívar y Marilin Pang, relacionado con el desvío de fondos en el Banco Nacional de Panamá, a través de la aplicación de las cuentas financieras de Gastos, Remesas y Transferencias en Tránsito, Préstamos y Créditos por aplicar (f.1931).

Con el Oficio N°FGC-1125. EXP. 97 (09) de 10 de julio de 2014, la Fiscalía General de Cuentas remitió a este Tribunal de Cuentas copia autenticada del Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT, para que el mismo fuera anexado al expediente principal, relacionado con el desvío de fondos en el Banco Nacional de Panamá, a través de la aplicación de las cuentas financieras de gastos, remesas y transferencias en tránsito, préstamos y créditos por aplicar, el cual fue enviado a este despacho mediante Vista Fiscal N°53/12 de 1 de octubre de 2012 y oficio N°2313 de esa misma fecha y recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de julio de 2014 (f.1930).



Mediante el Oficio N°944-TC-SG-04I-10 de 21 de junio de 2014, la Secretaría General de esta Corporación de Justicia Patrimonial, remitió a la ex Magistrada Suplente María Luisa Vigil de Laniado, las adiciones a la Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP, relacionados con el desvío de fondos en el Banco Nacional de Panamá, a través de la aplicación de las cuentas financieras de gastos, remesas y transferencias en tránsito, préstamos y créditos por aplicar; consistente en el Oficio N°FGC-1125. EXP. 97(09), que remite al Tribunal de Cuentas la nota Núm.993-2014/DINAG-DESAPBAT de la Contraloría General de la República, de 27 de junio de 2014, referente al Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT, con el objeto que la ex Magistrada Suplente, anexara al tomo principal del citado proceso patrimonial las adiciones antes descritas (f.2018).

#### ASPECTOS DE LA COMPLEMENTACIÓN

Mediante Oficio Núm.1546-10-FC-DS-097 (09) de 27 de mayo de 2010, el entonces Fiscal de Cuentas Danilo Quintanar, solicitó complementación del Informe de Auditoría Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009, para que se determinara el monto del perjuicio económico causado al Estado, que resultara para cada relacionado, por el pago de la póliza de seguro (f.1941).

#### FINIQUITO

Mediante nota Núm.09(31020-01)229 de 18 de marzo de 2009, la señora Mireya Vergara, Gerente de Área de Servicios Generales, remitió al señor Reinaldo Sánchez, Ajustador-Reclamos Riesgos Diversos, de la Compañía Internacional de Seguro, S.A., el finiquito firmado el 21 de enero de 2009, por el Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de



Panamá, donde se estableció la renuncia definitiva a cualquier reclamo, perjuicio, demanda, acción penal o civil, pretensión penal o civil, ~~reclamo~~, ~~quarrela~~ criminal, indemnización en el presente o en el futuro contra la Compañía Internacional de Seguros, S.A. y a los Agentes o Representantes (fs.2017 y 2018).

El 10 de mayo de 2010, la señora Enma Yee de Ortíz, Jefa de Departamento de Oficios, del Banco Nacional de Panamá, remitió al licenciado Carlos D. Quintanar, Fiscal de Cuentas, la nota Núm.10 (20230-01) 4312, con la cual adjunta Póliza de Seguro Bancaria Crimen por Computadora/Indemnización Profesional Núm.039-001-120000100-002032, describiendo la cláusula, el límite agregado y el deducible correspondiente por B/.50,000.00. También remite copia de cheque Núm.48854 de 23 de enero de 2009, a favor del Banco Nacional de Panamá por B/.42,914.45, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., en concepto de indemnización total y definitiva de pérdida causada por infidelidad de empleados, relativo al Reclamo Núm.39-4- 2007 AJ:RS de 16 de noviembre de 2007 (fs.2007-2013).

Como resultado del examen de Complementación, determinaron las auditoras de la Contraloría General de la República, Yndira Alcívar, bajo la supervisión de Mariling Pang, que la Compañía Internacional de Seguros, S.A., ante el reclamo interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, reconoció B/.92,914.45, lo cual se le descontó B/.50,000.00, correspondiente al deducible por esta cobertura, en su defecto se hizo efectivo el pago de la póliza de seguro de fidelidad bancaria por B/.42,914.45. Al considerar la recuperación de este monto, el perjuicio económico al Banco Nacional de Panamá, es ahora por B/.63,432.88.



PERSONAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS CONFORME A LA  
COMPLEMENTACIÓN

A criterio de las señoras auditores de la Contraloría General de la República, el Informe de Complementación permitió relacionar al hecho investigado a las siguientes personas, a quienes les fue variado el monto del perjuicio económico, debido a la recuperación a través del Seguro de Fidelidad de la Compañía Internacional de Seguros, siendo las mismas la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-303-407, Contador I, a la cual se le relaciona por la confección, registro y balance de comprobantes cuya afectación financiera no se realizó correctamente y en su lugar fueron hechos efectivos.

De igual forma, se le relaciona por la confección de comprobantes de acreditamiento de incentivo navideño y de intereses de plazo fijo a residentes locales en los cuales aparece su firma de preparado y autorizado. Añadieron las auditores, que la función de preparar y autorizar comprobantes de esta naturaleza no son funciones propias de las labores del Contador en el Diario y escapan del procedimiento habitual de dichas transacciones.

También se le relaciona por el Registro y Balance de transacciones correspondientes a devoluciones recibidas de los centros de proceso relacionadas con errores o diferencias en las remesas enviadas por la sucursal hacia centros de proceso. Dichas operaciones fueron procesadas y hechas efectivas, por lo que se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88.

De mismo modo relaciona al señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-300-981, quien



ejerció el cargo de Cajero I, por haber hecho efectivo comprobantes que afectaban cuentas financieras inadecuadas y cuentas de envío de ~~pesos~~ entre sucursales y departamentos, por lo que se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88.

Por último, se relaciona a la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-100-320, quien ejerció el cargo de Jefe de Operación I, se le vincula por la autorización del registro y balance del diario donde se tramitaron comprobantes que se hicieron efectivos utilizando cuentas financieras inadecuadas durante el período que fungió como Jefa de Operaciones en la Casa Matriz.

Afirman las auditores de la Contraloría General de la República, que el Jefe de Operación I, tiene entre sus tareas permanentes: planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las tareas del personal a su cargo. Además, verifica y firma comprobantes, cheques o documentos varios, revisa el balance de las cuentas financieras que se manejan en la sección; vela por el cumplimiento de los sistemas y procedimientos establecidos por el Banco en materia de operaciones, crédito, administrativo y otros. Adicionalmente, el Procedimiento del Diario en su literal K), define las funciones del Jefe de Operaciones, lo siguiente:

“....

2. (Back Office), revisará minuciosamente todos los documentos que se procesan en el día, a fin de confirmar su correcta aplicación en las cuentas.

3. No debe darse operaciones de débitos y créditos directamente al Diario todo debe ser certificado, ya sea, en plataforma o caja...”

Conforme a lo anterior, a la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88. 



DEL LLAMAMIENTO A JUCIO

Esta Corporación de Justicia de Cuentas, mediante Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, llamó a juicio de responsabilidad patrimonial a los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, por una presunta lesión patrimonial solidaria, que por la suma de setenta y siete mil doscientos noventa y nueve balboas con treinta y un centésimos (B/.77,299.31), que corresponde a la suma de la presunta lesión patrimonial que asciende a sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.63,432.88), más el interés legal por la suma de trece mil ochocientos sesenta y seis balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.13,866.43), calculados a partir de la fecha de la presunta lesión patrimonial ocasionada hasta la fecha de emisión de la Resolución que los llamó a juicio (fs.2021-2086).

El licenciado Franklin Amaya Jované, apoderado judicial de la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, mediante la cual esta alta Corporación de Justicia de Cuentas llamó a juicio de responsabilidad patrimonial a su representada (fs. 2092-2100).

Mediante providencia de 12 de abril de 2016, este Tribunal de Justicia Patrimonial, corrió traslado del Recurso de Reconsideración presentado por la defensa técnica de la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, a la Fiscalía General de Cuentas (f.2102).

La Fiscalía General de Cuentas mediante Contestación de Traslado N°53/16 de 20 de abril de 2016, solicitó negar el Recurso de



Reconsideración ensayado por el apoderado judicial de la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** (fs.2104-2110).

El 3 de junio de 2016, el licenciado Eliécer Prado Izquierdo, apoderado judicial del señor **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, mediante la cual esta Magistratura de Cuentas llamó a juicio de responsabilidad patrimonial a su representado (fs.2117-2118).

Mediante providencia de 10 de junio de 2016, este Tribunal de Justicia Patrimonial, corrió traslado del Recurso de Reconsideración presentado por la defensa técnica del señor **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, a la Fiscalía General de Cuentas (f.2126).

La Fiscalía General de Cuentas a través de la Contestación de Traslado N°97/15 de 20 de junio de 2016, solicitó a esta alta Corporación de Justicia de Cuentas, negar los Recursos de Reconsideración ensayados por la defensa del procesado **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** (fs.2128-2131).

Este Tribunal Jurisdiccional en Materia Patrimonial dictó el Auto N°322-2016 de 14 de noviembre de 2016, con el cual negó los recursos de reconsideración interpuestos por los apoderados judiciales de los señores **Lupe Mercedes Wald Jaramillo y Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** (fs.2136-2155).

A través del Auto N°114-2017 de 15 de septiembre de 2016, este Tribunal de Cuentas, admitió las pruebas testimoniales aducidas por el **X**



licenciado Franklin Amaya Jované, apoderado judicial de la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y fijó fecha para su práctica (fs.2166-2175).

Vencido el término para la práctica de las pruebas y hasta el momento de redactar la citada resolución judicial, ninguna de las partes había presentado alegatos, por lo que el expediente fue pasado al despacho del Magistrado Sustanciador para que dispusiera lo pertinente (f.2195).

Mediante Informe Secretarial se deja constancia que en una revisión de las notificaciones del expediente, se observó que dentro de la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, faltó notificar a la señora **Linette Elena Casanova de González** (f.2196).

Lo anterior motivó que este Tribunal de Cuentas, antes de dictar la resolución que decida la causa, entrará a verificar que no existan fallas o vicios que pudan producir la nulidad del proceso conforme lo establecido en el artículo 72 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y de esta verificación final resultó, que efectivamente la Resolución de Reparos N°8-2016 de catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que llamó a responder en juicio de responsabilidad patrimonial a los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y a la vez ordenó el cese del procedimiento en favor de los señores: Linette Elena Casanova de González, Inés María Bonilla Cisneros, Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia Hernández, Mario Medina Moreno, Jackeline Delgado Rivera de Tous, y Cecilio Lombardo Ortíz (q.e.p.d.), no fue notificada a la señora Linette Elena Casanova de González (fs.2021-2086).



Lo antes expuesto determinó, que la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, no se encontraba debidamente ejecutoriada, esto a su vez revela que las pruebas que fueron presentadas por las partes se recibieron de manera inadecuada, a la luz del artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que establece lo siguiente:

**“...Artículo 67. Ejecutoriada la Resolución de Reparos, el proceso de cuentas quedará abierto a pruebas...”**

El no haber notificado la resolución *ut supra*, produjo indefectiblemente una declaratoria de nulidad de todas las actuaciones que surgieron a partir de esta, cuya nulidad tuvo su fundamento en los artículos 66 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, en concordancia con los artículos 53, 55, 57 y 201, numerales 31 y 56 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el artículo 733 numeral 5 del Código Judicial que establecen lo siguiente:

Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

**“Artículo 66. Las dudas y los vacíos del proceso de cuentas se suplirán con las disposiciones de la Ley 38 de 2000 o las disposiciones procesales que sean aplicables, según el caso, siempre que sean acordes a la naturaleza del proceso de cuentas”**

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**“Artículo 53...será meramente anulable, conforme a las normas contenidas en este Título, todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico...”**

**“Artículo 55. La nulidad se decretará para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso.”**

**“Artículo 57. La autoridad que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyos contenidos no resulten afectados por la nulidad.”**

**“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario: .....**



31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policial, disciplinaria o administrativa.....

56. Indefensión. Situación en que se encuentra quien no se le ha permitido defender sus derechos, teniendo derecho a ello, sin culpa de su parte, dentro de un procedimiento o causa que le afecta. Constituye violación a la garantía del debido proceso legal y es causa de nulidad, según la ley..."  
(Lo subrayado es del Tribunal).

### Código Judicial

"...Artículo 733. Son causales de nulidad comunes a todos los procesos:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

5. La falta de notificación o emplazamiento de las personas que deban ser citadas como parte aunque no sean determinadas o de aquéllas que hayan de suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene expresamente..."(Lo subrayado es del Tribunal).

Planteada la situación anterior, así como las normas vigentes relativas en materia de nulidad, este Tribunal Colegiado de Justicia Patrimonial, mediante Auto N°459-2017 de 27 de octubre de 2017, declaró la nulidad parcial de lo actuado y dejó sin efecto lo procedido en la fojas 2160 a 2195 del infolio procesal, toda vez, que concurrieron actuaciones que se materializaron pretermitiendo el cumplimiento de formalidades procesales, lo que acarreó la nulidad de las mismas, conforme a lo establecido en las normas antes citadas y que obligó a este despacho judicial a retrotraer el presente proceso para practicar la diligencia indebidamente omitida y enmendar aquellas incorrectamente realizadas. Por lo anterior, lo correspondiente en derecho era notificar personalmente a la señora Linette Elena Casanova de González, de la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14



de marzo de 2016 y dar cumplimiento así a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2014 y estableció ~~que una vez~~ ejecutoriada la Resolución de Reparos antes citada, el presente proceso quedaría abierto a pruebas (fs.2198-2213).

La señora Linette Elena Casanova de González, fue debidamente notificada de la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, el pasado el 18 de marzo de 2019, quedando el proceso abierto a pruebas, contrapruebas y objeciones, sin que en esta ocasión ninguna de las partes presentara pruebas, ni alegatos (f.2221).

#### MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO

El Fiscal de Cuentas formalizó Solicitud de Medida Cautelar N°12 de 25 de mayo de 2010, donde requirió a este Tribunal de Cuentas, decretara la cautelación sobre las fincas que se encontraran a nombre de los presuntos relacionados en las irregularidades, los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, Linette Elena Casanova de González, Inés María Bonilla Cisneros, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia Hernández, **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, Mario Medina Moreno, según información del Registro Público; así también las cuentas bancarias a nombre de los señores: Inés María Bonilla Cisneros, **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y Mario Medina Moreno, registradas en el Banco Nacional de Panamá.

Igualmente, solicitó el señor Fiscal de Cuentas, se aplicaran medidas cautelares sobre los vehículos registrados a nombre de los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia Hernández, Mario Medina Moreno y



Jackeline Delgado Rivera, con el fin de evitar que los efectos del proceso de cuentas fueran ilusorios, al tenor del artículo 27 de la Ley 67 de 2014 de noviembre de 2008 (fs.2-13 del cuaderno de cautelación).

En respuesta a la solicitud del Agente Instructor de la Acción de Cuentas, esta Corporación de Justicia Patrimonial, profirió la Resolución N°07 de 6 de agosto de 2013, mediante la cual ordenó la cautelación y consecuente puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal de las fincas, automóviles y cuentas bancarias de los prenombrados (fs.16-28 del cuaderno de cautelación).

A través del Auto N°17 de 14 de diciembre de 2010, esta Magistratura dispuso corregir el punto 1 de la parte resolutiva de la Resolución N°07 de 06 de agosto de 2010, por la equivocación cometida en cuanto a los vehículos a cautelar inscritos a nombre de la señora **Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, inicialmente se dijo que se trataba de un Toyota, modelo Tercel, tipo sedán, año 1994, V.I.N JT2EL34T8R0411758, con placa única N°016038 y un vehículo marca Nissan, modelo Sentra, tipo sedán, año 2002, con placa única 277025, cuando en realidad se trataba de un vehículo marca Hyundai, modelo Accent, tipo sedán, año 1996, motor G4EHS536918, chasis KMHVF21LPTU222956, con placa única N°140447 (fs.30-32 del cuaderno de cautelación).

La señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, mediante apoderado judicial presentó el 21 de febrero de 2011, incidente de levantamiento de medida cautelar, el cual le fuera negado por este Cuerpo Colegiado de Justicia de Cuentas, mediante Auto N°5-2011 de 19 de agosto de 2011 (fs.53-56, 78-84 del cuaderno de cautelación).



El 28 de septiembre de 2011, la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, mediante apoderado judicial presentó, un nuevo incidente de levantamiento de medida cautelar, el cual fuera rechazado de plano por esta Judicatura de Cuentas, mediante Auto N°79-2012 de 2 de febrero de 2012 (fs.121-123, 132-139 del cuaderno de cautelación).

Mediante la Resolución de Reparos N°8-2016 de 14 de marzo de 2016, este Tribunal resolvió llamar a juicio a los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, por su presunta responsabilidad solidaria conforme los artículos 53, 54 y 95 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

La presunta lesión patrimonial por la que deberían responder los prenombrados, comprende a la suma de setenta y siete mil doscientos noventa y nueve balboas con treinta y un centésimos (B/.77,299.31), que corresponde a la suma de la presunta lesión patrimonial que asciende a sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.63,432.88), más el interés legal por la suma de trece mil ochocientos sesenta y seis balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.13,866.43), calculados a partir de la fecha de la presunta lesión patrimonial ocasionada hasta la fecha de emisión de la Resolución que los llamó a juicio.

La citada Resolución de Reparos ordenó el cese del procedimiento en favor de los señores: Linette Elena Casanova de González, Inés María Bonilla Cisneros, Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia Hernández, Mario Medina Moreno, Jackeline Delgado Rivera de Tous y Cecilio



Lombardo Ortiz (q.e.p.d.), quien en vida era portador de la cédula N°3-409-204, motivo por el cual se giraron los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares y mediante el Auto N°231 de 2 de agosto de 2019, se modificó la cuantía de la medida cautelar previamente decretada mediante Resolución N°07 de 06 de agosto de 2013, en contra de las procesadas **Magda Lizbeth Lombardo Rivas** y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, y se ordenó la cautelación de oficio sobre los bienes muebles, inmuebles, dineros, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y/o cajillas de seguridad del también procesado **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.362-365 del cuaderno de cautelación).

#### EXAMEN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno de este Tribunal de Cuentas, luego de verificar que las fallas o vicios que pudieran haber producido la nulidad del proceso fueron debidamente saneadas, se apresta a proferir la resolución que decida la causa, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 73 de la mencionada Ley 67 de 2008, la parte motiva de la presente resolución que decide el fondo de la causa patrimonial, contiene la descripción clara y precisa de los hechos y las circunstancias que dieron origen a la investigación de cuentas, con la indicación de las fechas que comprende, la dependencia o el lugar en donde ocurrieron y la infracción presuntamente cometida y con la exposición y cuantificación concreta de la presunta lesión causada en detrimento del Estado.



De igual forma, la presente resolución judicial que decide la causa contiene la identificación completa con los nombres, apellidos, números de cédula de identidad personal y demás generales de las personas a quienes se les atribuye responsabilidad patrimonial, así como los cargos que desempeñan o hayan desempeñado en la entidad correspondiente, o su condición de persona natural o jurídica.

Iniciamos por examinar si se han cumplido con todas las formalidades, procediendo luego a una apreciación completa de las pruebas y diligencias, que puedan ayudar a determinar la veracidad de los hechos y las circunstancias alegadas en el proceso de cuentas y poder así determinar la responsabilidad de las personas procesadas y su presunto grado de participación y por último incorporar todos y cada uno de los fundamentos de Derecho en que justifiquen la decisión que adopte este Tribunal.

#### **NORMAS APLICABLES A LA PRESUNTA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS PROCESADOS PATRIMONIALMENTE**

La auditoría fue autorizada mediante Resolución Núm.610-2007-DAG de 24 de septiembre de 2007 y cubrió el período del 1° de abril de 2004 al 31 de agosto de 2007, fecha para la cual regían la materia el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por el cual se creó dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, por el cual se creó el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, Decretos estos que resultan ser aplicables, toda vez que aunque fueron derogados por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, eran las normas vigentes al momento que se dieron las irregularidades (fs.6).



Sobre el particular, la Sala Tercera de Lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 24 de mayo de 2010, precisó sobre el principio de ultraactividad de la Ley, lo siguiente:

"..."

Así las cosas, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°36 del 10 de febrero de 1990 'Por el cual se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento,' así como el Decreto N°65 del 23 de marzo de 1990 ', Por el cual se dicta el reglamento de Determinación de Responsabilidades,' que aunque fueron derogados por la Ley 67 del 14 de enero de 2008, son aplicables en virtud del principio de ultraactividad de la Ley, por el cual una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, como el que nos ocupa, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la Ley vigente al tiempo de su iniciación, salvo que la propia ley disponga cosa distinta..."

Posteriormente, en fallo de 20 de junio de 2014, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, vuelve a reiterar el criterio plasmado con anterioridad, de la siguiente manera:

"..."

No escapa a la percepción de la Sala, que en el curso de este proceso, se produjo, a través de la expedición de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008: Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N°26,169 de 20 de noviembre de 2008, en su artículo 98, la derogatoria del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Conviene aclarar sin embargo, que tal circunstancia no hace variar la situación jurídica del señor BUSH RÍOS aquí examinada, pues contrario a lo que ocurre con la declaratoria de inconstitucionalidad de un texto legal, una norma derogada goza de ultraactividad esto es, *eficacia residual* pese a haber perdido su vigencia, como se desprende de los artículos 30, 31, y 32 del Código Civil.

Es en virtud del fenómeno de ultraactividad, que la norma derogada (Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990), puede ser aplicado como en efecto ocurrió, para regular los efectos que se produjeron cuando estaba vigente, y por ello que no puede desconocerse que al momento de emitirse el acto acusado, el Tribunal de Cuentas (Pleno), actuó con fundamento y dentro del marco del ordenamiento vigente..."

Es obligante considerar en este momento el principio de la seguridad jurídica, universalmente reconocido, basado en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.



La seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

A su vez derivan de la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. La irretroactividad de la ley significa, que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado.

En nuestro país la excepción a la irretroactividad de la Ley lo constituye la retroactividad de esta, cuanto la propia Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 46 lo siguiente:

“...  
**Artículo 46.** Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de intereses o de interés social cuando en ella así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada.” (Lo subrayado es del Tribunal)

Es importante citar el contenido del artículo 95 de la Ley 67 de 2008, que establece lo siguiente:

“...  
**Artículo 95.** Los procesos patrimoniales que se encuentran en trámite ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, pasarán al conocimiento del Tribunal de Cuentas, pero los términos que hayan empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estén iniciadas se regirán por la Ley vigente al tiempo de su iniciación.” (Lo subrayado es del Tribunal)

8



Aclarado lo anterior, pasamos a ver una de las condiciones fundamentales para el juzgamiento patrimonialmente, como lo es la de ser haber sido agentes o empleados de manejo de bienes o fondos públicos al momento de darse las irregularidades y en el caso que nos ocupa, esta condición de empleados de manejo de los presuntos relacionados, fue debidamente acreditada con las resoluciones de nombramientos y las actas de toma de posesión de sus cargos, lo que se hizo constar en el llamamiento a juicio.

En el caso de la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, fue nombrada mediante Decreto Núm.93 (32010-1300)84 de 26 de mayo de 1993 como, Oficinista 1 en la Casa Matriz, posteriormente, fue trasladada de la sucursal San Miguelito a la Casa Matriz con el cargo de Contador 1 y firma autorizada a partir de 16 de abril de 2004 y el 8 de agosto de 2007, el Gerente Ejecutivo de Operaciones y Sistemas mediante Resolución Núm.GG-314-2007 resolvió declarar la destitución de la misma, lo que determina que fue nombrada, posesionada y ejerció sus funciones y destituida antes de la entrada en vigencia de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (fs. 986-990).

Igual ocurre con el señor **Ricardo Antonio Hinostroza Díaz**, que fue nombrado a través del Decreto Núm.1990 (1123-1300) 47 de 27 de abril de 1990, en la posición de Inspector de Seguridad 1 en el Departamento de Operaciones, mediante el Decreto Núm.2005 (32010-1400)227 de 3 de junio de 2005 fue trasladado a la Casa Matriz con el cargo de Cajero I. Posteriormente, mediante Resolución Núm.GG-313-2007 de 8 de agosto de 2007, fue destituido del cargo (fs.1036-1042).



La señora Lupe Mercedes Wald Jaramillo, fue nombrada a través del Decreto Núm.75-A-102 del 5 de mayo de 1975, en la posición de Cajera. A través del Decreto Núm.2004 (32010-1400)333 de 9 de julio de 2004, fue trasladada a la Casa Matriz con el cargo de Jefe de Sección 1, con firma autorizada. Posteriormente, según Decreto Núm.2007 (51010-1400)357 de 27 de agosto de 2007, fue trasladada a la sucursal Transístmica con el cargo de Subgerente y no consta en el infolio procesal que la misma haya sido destituida (fs.1052-1055).

El exContralor General de la República, licenciado Carlos A. Vallarino R., remitió a este Tribunal de Cuentas, mediante nota Núm.1,078-2009-DAG-DAFP de 26 de mayo del 2009, el Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de septiembre de 2009, elaborado por los auditores Ludgardis Ureña, Fernando Williams, Cirilo Ríos y la supervisión de Ariana Fernández B., relacionado con el desvío de fondos en el Banco Nacional de Panamá, a través de la aplicación de las cuentas financieras de gastos, remesas y transferencias en tránsito, préstamos y créditos por aplicar (f.1).

Los hechos consistieron en la creación de transacciones ficticias a través de la aplicación de la cuenta financiera de Gastos (Incentivo Navideño e Intereses a Plazo Fijo), Remesas y Transferencias en Tránsito, Préstamos y Créditos por Aplicar, utilizando comprobantes débitos, que posteriormente eran procesados en efectivo, ocasionando un perjuicio económico de B/.106,347.33 al Banco Nacional de Panamá.

Detalle de las cuentas que fueron afectadas contra efectivo:

Gastos Promoción Bancaria de Ahorro Navideño	B/. 8,477.76
Gastos de Intereses por Pagar Residentes Locales	B/. 68,456.04
Remesas y Transferencias en Tránsito y Préstamos por aplicar	B/. 22,058.50
Transacciones utilizando la opción de Cambiocta en el sistema FINESSE	B/. 7,354.93
<b>Total</b>	<b>B/.106.347.33</b>



**Referencia clara y precisa a la investigación realizada**

Este Tribunal Colegado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, mediante Resolución de 25 de junio de 2009, trasladó a la Fiscalía de Cuentas los reparos realizados por la Contraloría General para que declarara la apertura de la investigación patrimonial (f.580).

La Fiscalía de Cuentas a través de la Resolución de 8 de julio de 2009, declaró abierta la investigación patrimonial y ordenó la práctica de las pruebas, diligencias y demás actuaciones necesarias para la determinación de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009 y de la responsabilidad que haya lugar (fs.583-584).

Consta en el infolio procesal la declaración rendida por los señores Ariana Itzel Fernández Bellido, Lugardis Danitza Ureña Vargas, Cirilo Antonio Ríos Aparicio y Fernando Javier Williams Fernández, auditores de la Contraloría General de la República, quienes se ratificaron del Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP del Banco Nacional de Panamá (fs.1306-1312).

El representante de la sociedad, mediante Resolución de 30 de abril del 2010, dispuso someter a los rigores de una declaración de descargos patrimoniales a los señores: **Magda Lizbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz, Linette Elena Casanova de González, Inés María Bonilla Cisneros, Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia Hernández,**



**Lupe Mercedes Wald Jaramillo, Mario Medina Moreno, Jackeline Delgado Rivera de Tous, Cecilio Lombardo Ortíz (fs.1466-1473).**

A través de la Resolución de 24 de mayo de 2010, la Fiscalía de Cuentas dispuso remitir copia autenticada del Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP, correspondiente al período del 1º de abril de 2004 al 31 de agosto de 2007, así como de la nota 10(21030-01)2153, de 8 de marzo de 2010, del Banco Nacional de Panamá y la ratificación de los auditores, para solicitar a la Contraloría General de la República, realizar una complementación del Informe de Auditoría Especial Núm. 95-345-2009-DAG-DAFP, para que determinara el monto del perjuicio económico causado al Estado que resultara para cada vinculado después de haberse hecho el deducible de la póliza de seguro (fs.1485-1489).

El ex Fiscal de Cuentas, Andrés Sue González, mediante su Vista Fiscal Patrimonial N°53/12 de 1º de octubre de 2012, solicitó a este Tribunal de Cuentas, se llamara a juicio de responsabilidad patrimonial a los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas y Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, al ser principalmente responsables de los actos que ocasionaron un perjuicio económico al Banco Nacional de Panamá y en consecuencia al Estado por la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33); Así como también a Linette Elena Casanova, Inés María Bonilla Cisneros, Leidy Dayana Arroyo Gómez, Elizabeth Guerra Ortega, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, Xiomara De Gracia de Recuero, Mario Medina Moreno, Lizbeth Del Carmen Delgado Cerrud y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, al ser solidariamente responsables de la lesión presuntamente causada por **Magda Lisbeth Lombardo Rivas y Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**. Aclaró que no se



logró notificar ni receptar declaración de descargo patrimonial al señor Cecilio Lombardo Ortiz (q.e.p.d.), por lo que considera prudente que se dicte un cese del procedimiento toda vez que se encuentra acreditado su fallecimiento y un cierre y archivo de la investigación para Jackeline Delgado Rivera de Tous, ya que no está vinculada a los hechos irregulares que se investigan (fs. 1906-1919).

Es oportuno señalar, que cuando se profirió la Vista Fiscal Patrimonial N°53/12 de 1° de octubre de 2012, no se contaba con el Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT al Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP, complementación elaborada por las señoras auditores Yndira Alcívar y Marilin Pang, lo que no le permitió al entonces Fiscal de Cuentas, valorar el resultado del examen de complementación, en el que determinaron las auditores, que la Compañía Internacional de Seguros, S.A., ante el reclamo interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, reconoció B/.92.914.45, lo cual se le descontó B/.50,000.00, correspondiente al deducible por esta cobertura; en su defecto, se hizo efectivo el pago de la póliza de seguro de fidelidad bancaria por B/.42,914.45. Al considerar la recuperación de este monto, el perjuicio económico al Banco Nacional de Panamá es ahora por B/.63,432.88 y no por B/.106,347.33.

También es pertinente aclarar en este momento, que la Compañía Internacional de Seguros, S.A., ante el reclamo interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, reconoció la suma de B/.92.914.45, que surge como resultado de la auditoría practicada a lo interno del precitado banco estatal, pero la suma que resultó de la auditoría practicada por Contraloría General de la República es por B/.106,347.33, motivo por el cual a pesar de la



indemnización de la aseguradora y el descuento del deducible el monto de la presunta lesión es por B/.63,432.88.

Resultado de lesión Patrimonial		
Lesión Patrimonial de acuerdo al Informe Especial de Auditoría de la Contraloría General de la República de Panamá Núm.95-345-2009-DAG-DAFP.	B/. 106,347.33	
Informe de Complementación Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT Resultado de la auditoría y ampliación del Banco Nacional de Panamá. (indemnización Compañía Internacional de Seguros)	92,914.45	
Menos: Deducible por indemnización Compañía Internacional de Seguros. Póliza de Seguro Bancario Núm.039-001-120000100-002032	50.000.00	(42,914.45)
Lesión Patrimonial a pagar por los presuntos vinculados		B/. 63,432.88

Otro aspecto fundamental de la complementación realizada por la Contraloría General de la República, es que solo relaciona a las presuntas irregularidades a la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, excontador I, **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, ex cajero I y a **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, jefe de operación 1, del Banco Nacional de Panamá Casa Matriz, excluyendo de las irregularidades que ocasionaron la presunta lesión patrimonial a Linette Elena Casanova de González, oficinista del Departamento del Diario, Inés María Bonilla Cisneros, supervisora, Leidy Dayana Arroyo Gómez de Wilson, supervisora, Elizabeth Guerra Ortega, supervisora, Esmilda Rosa Castillo Ballesteros, jefe de sección, Xiomara De Gracia Hernández, supervisora, Mario Medina Moreno, jefe de Sección de Control Interno, Jackeline Delgado Rivera de Tous, oficinista, Cecilio Lombardo Ortíz (q.e.p.d), oficinista.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder a los vinculados, en el presente proceso de cuentas, se tienen finalmente como procesados en las irregularidades a:

- **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** portadora de la cédula de identidad personal N° 8-303-407, quien ejerció el cargo de Contador I, a la cual se le relaciona por la confección, registro y balance de comprobantes cuya



afectación financiera no se realizó correctamente y en su lugar fueron hechos efectivos, igualmente la confección de comprobantes de acreditamiento de incentivo navideño y de intereses de plazo fijo a residentes locales en los cuales aparece su firma de preparado y autorizado, con la salvedad que la función de preparar y autorizar comprobantes de esta naturaleza no son funciones propias de las labores del Contador en el Diario y escapan del procedimiento habitual de dichas transacciones.

- Por último, se le relaciona por el Registro y Balance de transacciones correspondientes a devoluciones recibidas de los centros de proceso relacionadas con errores o diferencias en las remesas enviadas por la sucursal hacia centros de proceso. Dichas operaciones fueron procesadas y hechas efectivas, por lo que se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88.
- **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-300-981, quien ejerció el cargo de Cajero I, por haber hecho efectivo comprobantes que afectaban cuentas financieras inadecuadas y cuentas de envío de remesas entre sucursales y departamentos, por lo que se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88.
- **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-100-320, quien ejerció el cargo de Jefe de Operación I, se le relaciona por la autorización del registro y balance del diario donde se tramitaron comprobantes que se hicieron efectivos utilizando cuentas



financieras inadecuadas durante el período que fungió como Jefa de Operaciones en la Casa Matriz.

El Jefe de Operación I, tiene entre sus tareas permanentes planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las tareas del personal a su cargo. Además, verifica y firma comprobantes, cheques o documentos varios. Revisa el balance de las cuentas financieras que se manejan en la sección; vela por el cumplimiento de los sistemas y procedimientos establecidos por el Banco en materia de operaciones, crédito, administrativo y otros. Adicionalmente, el Procedimiento del Diario en su literal K. define las funciones del Jefe de Operaciones, lo siguiente:

"....

2. (Back Office), revisará minuciosamente todos los documentos que se procesan en el día, a fin de confirmar su correcta aplicación en las cuentas.

3. No debe darse operaciones de débitos y créditos directamente al Diario todo debe ser certificado, ya sea, en plataforma o caja..."

Conforme a lo anterior, a la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** se le responsabiliza por un monto de B/.63,432.88.

A la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, la vinculó al hecho irregular investigado, y se le llamó a juicio por lo siguiente:

- Por estar relacionada en el Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009, que le formuló reparos en sus cuentas (fs.2-58).
- Por haber sido nuevamente relacionada en el Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT, donde se reiteran los reparos en su contra (fs.1932-1938).



- Por su propia declaración de descargos patrimoniales, rendida ante la Fiscalía de Cuentas, en la cual aclaró que hay cuentas y documentos dentro de la investigación por la cual se le está vinculando, las cuales no fueron sustraídas por ella; en consecuencia, el monto por el cual se le está responsabilizando patrimonialmente es exagerado y no acorde con lo sustraído en su momento. Agregó que el mecanismo para realizar esta sustracción de dinero en efectivo se hacía confeccionando el comprobante, se buscaban las firmas de las personas autorizadas y el cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** lo hacía efectivo y que además, estas operaciones, las cuales no eran frecuentes, las estuvo realizando durante ocho o nueve meses, 2006 a mayo de 2007. Estableció que estas acciones fueron un error que cometió por falta de dinero y todas realizadas en componenda con el vinculado **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** y por insinuación de este.

Es importante destacar, que la prenombrada dejó claro dentro de su declaración que ningún otro funcionario de la institución participó de manera voluntaria de estos actos a excepción del señor **Hinestroza**; sin embargo, los comprobantes confeccionados por ella requerían de firmas por parte de los supervisores, debido a que todo comprobante necesitaba de dos firmas, de acuerdo al procedimiento establecido para la ejecución de los mismos y de allí eran devueltos al departamento de contabilidad. Afirmó que nunca falsificó firmas y que durante el período del 2004 al 2007, nadie le verificaba los comprobantes que ella confeccionaba y firmaba, a pesar que sus funciones debían ser supervisadas por su jefa inmediata, la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y que el reporte de balance de operaciones de los cajeros eran ✓



certificados por el jefe de operaciones o encargado de sucursal o en su defecto por un supervisor. Finaliza estableciendo que a pesar que no niega su responsabilidad en los hechos, el monto de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33), por el cual se le está vinculando no es acorde a lo sustraído por ella y que su disposición de restituir la lesión causada debe ser acorde a sus posibilidades económicas puesto que ya fue sentenciada en otra instancia judicial (fs.1637 a 1643).

- La declaración de descargos del presunto relacionado **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, quien señaló que su jefa inmediata era la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**; que no recuerda mucho el procedimiento que utilizaron él y la vinculada **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** para cometer estos actos irregulares; sin embargo, manifiesta que él realizaba las transacciones de conversión a efectivo que la señora **Lombardo Rivas** le indicaba en el sistema y que su participación se originó por motivos personales, económicos (fs. 1608-1613).
- La declaración de descargos de **Inés María Bonilla**, quien afirmó que como parte de sus funciones de supervisora, podía firmar correcciones de comprobantes, a solicitud de la contadora del Diario, quien tenía la potestad para ello, siempre que luego se buscara la firma del jefe de operaciones o gerente de sucursal y que reconoce su firma y visto bueno en los comprobantes por los cuales está siendo vinculada; sin embargo señaló que éstas podrían haber sido falsificadas por la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** en componenda con el señor **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** (fs.1545-1548).



En cuanto al señor **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz**, lo vincula al hecho irregular investigado, lo siguiente:

- El Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009, que le formula reparos en sus cuentas como ex empleado de manejo (fs.2-58).
- El Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT, en el que se reiteran los reparos en su contra (fs.1932-1938).
- Su declaración de descargos patrimoniales rendida ante la Fiscalía de Cuentas, en la cual aceptó su responsabilidad en la totalidad de los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos pero, a partir de abril de 2005, fecha en que ingresó a laborar en casa matriz y no en hechos ocurridos anteriores a esta fecha además, que la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.106,347.33), por la cual se le vincula es demasiado dinero y no acorde con lo sustraído por él, puesto que a pesar de tener acceso al sistema *Finesse*, como parte de la naturaleza de sus funciones, no tenía acceso a la opción *Cambiocta* del mismo.

Manifiesta que él realizaba las transacciones de conversión a efectivo que la señora **Lombardo Rivas** le indicaba en el sistema y que su participación se originó por motivos personales, económicos (fs. 1608-1613).

- La declaración de descargos de la presunta relacionada **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, quien señaló que el mecanismo para realizar esta sustracción de dinero en efectivo se hacía confeccionando el comprobante, se buscaban las firmas de las personas autorizadas y el



cajero **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** lo hacía efectivo y agregando que todas estas actividades eran realizadas en componenda con el vinculado **Hinestroza Díaz** y por insinuación de este (fs.1637 a 1643).

- La declaración de descargos de la señora **Inés María Bonilla**, quien afirmó que como parte de sus funciones de supervisora, podía firmar correcciones de comprobantes, a solicitud de la contadora del Diario, señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, quien tenía la potestad para ello, siempre que luego se buscara la firma del jefe de operaciones o gerente de sucursal y que reconoce su firma y visto buenos en los comprobantes por los cuales está siendo vinculada; sin embargo señaló que estas podrían haber sido falsificadas por la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** en componenda con el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** (fs.1545-1548).

Por último a la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, la vincula al hecho irregular investigado, lo siguiente:

- El Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009, que formuló reparos en su contra como empleada de manejo (fs.2-58).
- Por haber sido nuevamente relacionada en el Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT, donde se reiteran los reparos en su contra (fs.1932-1938).
- La declaración de descargos de la señora **Elizabeth Guerra Ortega**, quien manifestó que las operaciones del Diario realizadas por la contadora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** debían ser supervisadas.



por la jefa de operaciones, señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, quien además debía obligatoriamente ser una de las dos firmas requeridas por los comprobantes presentados por la encargada del Diario; siendo así, no tenían malicia del complot entre el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz** y la señora **Lombardo Rivas**. Que estos eventos irregulares, fueron descubiertos cuando la señora **Xiomara De Gracia Hernández**, en suplencia del cargo por vacaciones de la jefa de operaciones **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, se dio cuenta que las sustracciones se estaban realizando con inobservancia del procedimiento establecido, comenzó a indagar y en revisión de la gaveta de escritorio de la contadora del Diario, se encontraron achurradas las contrapartidas de los comprobantes hechos efectivos (fs.1555- 1562 y 1563-1543).

- La declaración de descargos de la señora **Esmilda Rosa Castillo Ballesteros**, quien laboraba en la sección de servicio al cliente durante el período investigado, declaró que sus funciones eran relativas a la supervisión de los trámites en ese departamento y que al final del día entregaba las transacciones bancarias balanceadas de su sección, a la contadora del Diario **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**; que la encargada de supervisar las labores de la señora **Lombardo Rivas** era la jefa de operaciones **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** y que los comprobantes firmados y autorizados por ella, los cuales posteriormente fueron cambiados en efectivo y por los que se les vincula, fueron realizados para autorizar cuentas de navidad en las planillas, no para ser pagados en efectivo (1565-1569).



- La señora **Xiomara De Gracia Hernández**, señaló que durante el período investigado fue supervisora de operaciones de los cajeros; su jefe inmediata era la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, jefa de operaciones y a ella le correspondía supervisar las operaciones que realizara la contadora del Diario **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**; desconoce con qué frecuencia la contadora solicitaba entre las analistas de plataforma (servicio al cliente) y las supervisoras, apoyo con firmas autorizadas para comprobantes devueltos por errores; los cuales sí eran frecuentes y que desconoce la causa por la cual estos se hacían efectivos, ya que por su naturaleza estos documentos no eran para pagarse en efectivo sino para realizar alguna corrección. Indicó que según el procedimiento de estos comprobantes debía hacerse un crédito y un débito lo cual era una operación común de los cajeros denominada transfer (1570-1575).
- La declaración de descargos del señor **Mario Medina Moreno**, quien señaló que la función propia de la sección a su cargo era devolver comprobantes por errores o falta de firmas a las sucursales donde habían sido originados, y correspondía al gerente de sucursal o jefe de operaciones; en este caso Carlos Medina y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, de supervisar al departamento por el cual se le vincula (1579-1583).
- La declaración de descargos del señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, quien afirmó que acepta su responsabilidad en la totalidad de los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos pero, a partir de abril de 2005, fecha en que ingresó a laborar en casa matriz y no en hechos ocurridos anteriores a esta fecha además, que la suma de ✓



ciento seis mil trescientos cuarenta y siete balboas con ~~treinta y tres~~ centésimos (B/.106,347.33), por la cual se le vincula es ~~demasiado~~ dinero y no acorde con lo sustraído por él, puesto que a pesar de tener acceso al sistema *Finesse*, como parte de la naturaleza de sus funciones, no tenía acceso a la opción Cambiocta del mismo.

- Agregó que fue cajero en esta sucursal de abril de 2005 a agosto de 2007 y que su jefa inmediata era la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**; (fs.1608-1613).
- La declaración de descargos de la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, quien afirmó, que nadie le verificaba los comprobantes que ella confeccionaba y firmaba, a pesar que sus funciones debían ser supervisadas por su jefa inmediata, la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, y que el reporte de balance de operaciones de los cajeros eran certificados por el jefe de operaciones o encargado de sucursal o en su defecto por un supervisor. (fs.1637 a 1643).
- En su declaración de descargos la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, jefa de operaciones de casa matriz, negó su participación con los hechos acontecidos, y que no recuerda claramente durante qué período fungió como jefa de operaciones de casa matriz, debido al volumen de trabajo, que era mucho para una sola persona, por lo que debía apoyarse en los supervisores de área. Que las áreas de caja, de plataforma (atención al cliente) y del Diario estaban bajo su supervisión; motivo por el cual correspondía directamente a ella la supervisión de la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**. Señaló que como parte del procedimiento para devoluciones de comprobantes por errores, se



requería que la contadora del Diario, confeccionara comprobantes que requerían dos firmas, una de ella y otra de cualquier oficial autorizado con firma que no necesariamente debían ser de plataforma, y que como parte de sus funciones estaba balancear todas las transacciones realizadas en esa sucursal, tenía el manejo y conocimiento para realizar el acto (fs. 1576-1577 y 1680-1685).

Todo lo anterior se encuentra debidamente plasmado en el Informe de Auditoría Especial Núm.95-345-2009-DAG-DAFP de 4 de mayo de 2009 (fs.2-58) y el Informe Complementario Núm.019-345-2012-DINAG-DESAPBAT (f.1932-1938), que contiene los reparos en contra de los presuntos relacionados **Magda Lisbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, además de las declaraciones de descargo de los prenombrados **Lombardo Rivas e Hinestroza Díaz** ante la Fiscalía de Cuentas, en donde admiten haber participado en las irregularidades que causaron la lesión patrimonial al Banco Nacional de Panamá y que ambos tenían como jefe inmediato a la señora **Wald Jaramillo**, lo que es corroborado con los nombramientos y los diversos testimonios de los procesados.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO QUE JUSTIFICA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La actuación irregular realizada por la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, quien desempeñó el cargo de Contador I, se enmarca en el contenido del artículo 1º numerales 1 y 7 del Decreto de Gabinete N°65 de 23 de marzo de 1990, por el cual se dicta el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, vigente a la fecha en que se cometieron las irregularidades y dicha norma es del tenor siguiente: 



Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990;

Capítulo I. De la Responsabilidad.

**"Artículo 1:** Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero);
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Las personas que a cualquier título o sin él, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero...".

Del mismo modo, las actuaciones de la ex servidora pública, procesada por los hechos, se enmarcan en el contenido de las disposiciones legales de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal.

"...

**Artículo 1089:** Los Empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República."

**Artículo 1090:** Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos..."

Asimismo, el artículo 201, numeral 98 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"...

Responsabilidad patrimonial: Aquella exigible a particulares o servidores del Estado por incurrir en acciones u omisiones que afecten los bienes o dineros públicos..."

Conforme a los hechos antes descritos en donde está siendo procesada la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, a la misma le es atribuible una responsabilidad directa, por el monto de B/.63,432.88.



conforme a lo dispuesto en el artículo 4, literal d, del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, cuyas disposiciones se encontraban vigentes al momento de darse las irregularidades.

Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990 enuncia:

Capítulo I. De la Responsabilidad.

“...

**Artículo 4:** La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

....

- d) Directa, si recae inmediatamente sobre determinada persona.
- e) ...
- f)..."

A su vez la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, le cabe igualmente una responsabilidad solidaria por el mismo monto, con relación a los señores **Ricardo Antonio Hinostroza Díaz y Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, conforme a lo dispuesto en propio artículo 4, literal e, del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, cuyas disposiciones se encontraban vigentes al momento de darse las irregularidades

Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990 enuncia:

Capítulo I. De la Responsabilidad.

“...

**Artículo 4:** La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

....

d)...

e) Solidaria, cuando los actos ejecutados o las omisiones incurridas determinan obligaciones *in solidum* sobre dos o más personas.

f)..."

La actuación irregular realizada por el señor **Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, quien ejerció el cargo de Cajero I, se enmarca en el contenido del artículo 1° numerales 1 y 7 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, por el cual se dicta el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, vigente a la fecha en que se cometió la irregularidad y dicha norma es del tenor siguiente:



Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990

## Capítulo I. De la Responsabilidad.

"...

**Artículo 1:** Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero):
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Las personas que a cualquier título o sin él, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero..."

Del mismo modo, las actuaciones del ex servidor público procesado por los hechos arriba descritos, se enmarca en el contenido de las disposiciones legales de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal.

"...

**Artículo 1089:** Los Empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República."

**Artículo 1090:** Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos..."

Asimismo, el artículo 201, numeral 98 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"...

Responsabilidad patrimonial: Aquella exigible a particulares o servidores del Estado por incurrir en acciones u omisiones que afecten los bienes o dineros públicos..."

Conforme a los hechos detallados por lo que se procesa al señor **Ricardo Antonio Hinojosa Díaz**, le es atribuible una responsabilidad



solidaria con las señoras **Magda Lisbeth Lombardo Rivas** y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, por un monto de B/.63,432.88, conforme al artículo 4 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, cuyas disposiciones se encontraban vigentes al momento de darse las irregularidades.

Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990 enuncia:

#### Capítulo I. De la Responsabilidad.

“...

**Artículo 4:** La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

....

d)...

e) Solidaria, cuando los actos ejecutados o las omisiones incurridas determinan obligaciones in solidum sobre dos o más personas.

f)..."

La actuación irregular realizada por la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, quien desempeñó el cargo de jefe de operaciones I, se enmarca en el contenido del artículo 1º numeral 1 del Decreto de Gabinete N°65 de 23 de marzo de 1990, por el cual se dicta el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, vigente a la fecha en que se cometieron las irregularidades y dicha norma es del tenor siguiente:

Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990:

#### Capítulo I. De la Responsabilidad.

“...

**Artículo 1:** Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero);..."

Del mismo modo, las actuaciones de la ex funcionaria procesada por los hechos, se enmarca en el contenido de las disposiciones legales de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal.

“...  
**Artículo 1089:** Los Empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República.”



**Artículo 1090:** Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurrán a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos...”

Asimismo, el artículo 201, numeral 98 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

“...  
Responsabilidad patrimonial: Aquella exigible a particulares o servidores del Estado por incurrir en acciones u omisiones que afecten los bienes o dineros públicos...”

Conforme a los hechos descritos en donde se procesa a la señora **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, le es atribuible una responsabilidad solidaria con los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas y Ricardo Antonio Hinostroza Díaz**, por un monto de B/.63,432.88, conforme al artículo 4 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, cuyas disposiciones se encontraban vigentes al momento de darse las irregularidades.

Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990 enuncia:

Capítulo I. De la Responsabilidad.

“...  
**Artículo 4:** La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

....  
d)...  
e) Solidaria, cuando los actos ejecutados o las omisiones incurridas determinan obligaciones *in solidum* sobre dos o más personas.  
f)....”

Por lo que lo correspondiente en Derecho, es proferir una Resolución de Cargos, declarando patrimonialmente responsables a los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas, Ricardo Antonio Hinestroza Díaz y**

**Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, por su responsabilidad solidaria conforme los artículos 73 y 95 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.



## PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas (PLENO), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; FALLA, lo siguiente:

- 1. Declarar patrimonialmente responsable a la señora Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-303-407, nacida el 10 de enero de 1967, hija de los señores José Lombardo (q.e.p.d.) y Magdalena Rivas, residente en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, barriada San Antonio, Camino Real, calle el Recreo, cada N-31, teléfono residencial 397-5607, celular 6038-4746, como responsable directa de la lesión patrimonial investigada.
- 2. Establecer la cuantía de la lesión patrimonial de la señora Magda Lizbeth Lombardo Rivas**, en setenta y siete mil doscientos noventa y nueve balboas con treinta y un centésimos (B/.77,299.31), que comprende la suma de la presunta lesión patrimonial que asciende a sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.63,432.88), más el interés legal por la suma de trece mil ochocientos sesenta y seis balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.13,866.43), calculados a partir de la fecha de la presunta lesión patrimonial ocasionada hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.
- 3. Declarar patrimonialmente responsables solidarios a los señores: Ricardo Antonio Hinestroza Díaz**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°8-300-981, nacido el 16 de octubre de 1964, hijo de los señores Víctor Hinestroza Branca (q.e.p.d.) y Marixenia Díaz Viuda de Hinestroza, residente en la provincia de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, Villa Lorena, edificio N°28, piso N°4, teléfono residencial 224-2908, celular 6696-8454 y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula N°4-100-320, nacida el 11 de abril de 1988.



1952, hija de los señores Otto Wald Sanjur y **Eduina Jaramillo Saldaña**, residente en la provincia de Panamá, Sector **El Cangrejo**, calle Alberto Navarro, Edificio Plaza Flamingo, apartamento **1001**, teléfono residencial 399-7756, y oficina 507-1411 y 1412, con la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**.

4. **Establecer la cuantía de la lesión patrimonial solidaria** por la que deberán responder los señores: **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo**, con la señora **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, en la suma de setenta y siete mil doscientos noventa y nueve balboas con treinta y un centésimos (B/.77,299.31), que comprende la suma de la presunta lesión patrimonial que asciende a sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.63,432.88), más el interés legal por la suma de trece mil ochocientos sesenta y seis balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.13,866.43), calculados a partir de la fecha de la presunta lesión patrimonial ocasionada hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.
5. **Ordenar** que después de dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución de Cargos, o su acto confirmatorio, se remita copia de esta, al igual que la de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio de los señores **Magda Lisbeth Lombardo Rivas**, **Ricardo Antonio Hinestrosa Díaz** y **Lupe Mercedes Wald Jaramillo** decretadas mediante Resolución N°07-2010 de 6 de agosto de 2010, modificada por el Auto N°23 de 2 de agosto de 2019, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo.
6. **Comunicar** a los declarados patrimonialmente responsables y al Fiscal General de Cuentas, que contra la presente resolución puede interponerse el recurso de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación de la presente resolución que decide la causa.
7. **Comunicar** a los declarados patrimonialmente responsables y al Fiscal General de Cuentas, que la presente Resolución puede ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,

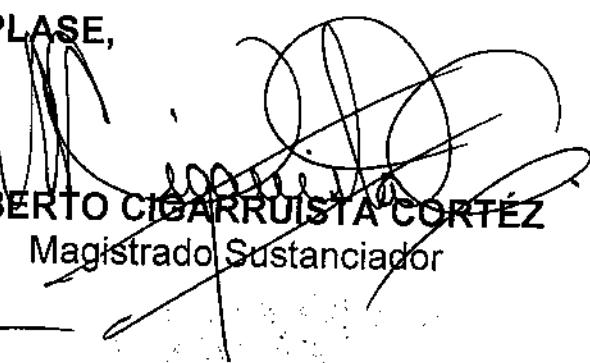


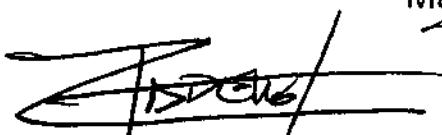
mediante la acción contencioso administrativa que corresponde luego de agotado el recurso de reconsideración.

8. Ordenar la publicación de la presente resolución que decide la causa en el Registro Oficial, que se lleva en este Tribunal de Cuentas.
9. Comunicar la presente Resolución a la institución, en este caso Banco Nacional de Panamá y a la Contraloría General de la República, para que esta última proceda con la aplicación del artículo 1088 del Código Fiscal.

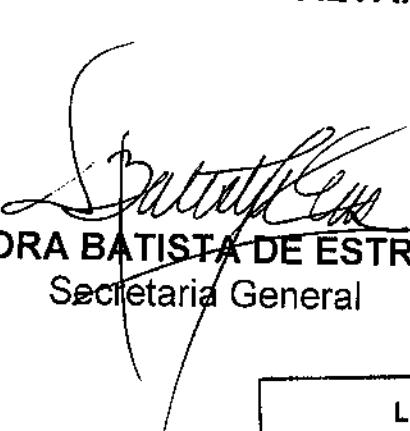
**Fundamento Legales:** artículos 32 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 1° numerales 1 y 7 y artículo 4° literal d y e del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990; artículos 72, 73, 74, 75, 76, 76-A\*, 78, 79, 82, y 95 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y artículo 201, numeral 98 de Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ  
Magistrado Sustanciador

  
RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado

  
ÁLVARO VISUETI ZEVALLOS  
Magistrado

  
DORA BATISTA DE ESTRÍBÍ  
Secretaria General

Exp. 041-10  
Resolución de Cargos  
ACC/dhbm-ga

Lo anterior es flet copia  
de su original

27 de julio de 2019  
27 de julio de 2019

Secretaría General  
Tribunal de Cuentas